



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Informe de 2022. Comisión de Información y seguimiento de la Empresa Vicentín SAIC. Resolución de la Cámara de Diputados número 1305

A 3 años de la cesación de pagos de Vicentín SAIC.

A manera de presentación del presente informe:

El 4 de diciembre de 2022 se cumplen tres años de la cesación de pagos solicitada por el grupo Vicentín.

A tres años de aquel hecho, la Comisión de Seguimiento del Caso Vicentín en la Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Santa Fe decidió presentar este nuevo informe que da cuenta de algunos de los hechos ocurridos durante el año 2022, y de documentos que se generaron a lo largo del mismo año.

En este texto encontrarán las síntesis de las propuestas presentadas por el propio consorcio y que se puede leer en su totalidad en la página oficial del Concurso Preventivo de Vicentín (<https://concursopreventivovicentin.com.ar/>). También se agregan algunos de los documentos mas importantes surgidos en estos años 2022.

Asimismo, la salida de salvataje o CramDown de la Sindicatura del Concurso y que el juez del concurso suspendido (por lo menos hasta el cierre del presente informe) doctor Fabián Lorenzini, juez civil y comercial de Reconquista, dispusiera en la misma resolución de la última prórroga del período de exclusividad.

Hay menciones de la suspensión del concurso como consecuencia de un pedido de avocamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe y los hallazgos de la documentación en la sede rosarina de la auditora internacional KPMG que garantizaba la transparencia de los balances del grupo surgido en Avellaneda, norte santafesino.

En fecha 29 de junio de 2022, la comisión se reunió con el fiscal Sebastián Narvaja, en suplencia del Dr. Miguel Moreno, quien con la autorización del Fiscal General, Dr. Baclini, nos dio cuenta de como se encontraban las causas penales que tramitan en Rosario y que pesan sobre los directivos de la empresa Vicentín SAIC.

Se realiza una crónica de los principales aportes volcados por diferentes actores en la nueva audiencia pública convocada por la Comisión de Seguimiento en la Legislatura de Santa Fe, el 24 de agosto de 2022, verdadero resumen de los tres años del proceso que siguió a la declaración del estrés financiero por las principales autoridades del grupo.

Cabe recordar que el día 7 de septiembre de 2022, en la ciudad de santa fe, se realizó una reunión con el Procurador General de la provincia de Santa Fe, el Dr. Barraguirre y miembros de la comisión. Donde se intercambiaron ideas respecto al futuro de la empresa. Y al pedido de avocamiento solicitado por la Suprema Corte de Justicia de Santa Fe.

Luego se utiliza el escrito del Procurador General de la provincia de Santa Fe, Jorge Barraguirre, en el que aporta su punto de vista en torno al avocamiento pedido por la Corte



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Suprema de Justicia provincial pero que, en este caso, le sirve a la Comisión como un repaso de muchos de los hechos salientes y con repercusión social, económica, política y penal que se fueron produciendo en torno al caso Vicentín.

En fecha 31 de octubre del presente año, la comisión mantuvo una reunión con el Fiscal Federal de Reconquista, Dr. Roberto Salum, en donde nos dejó los motivos de la citación a indagatoria de catorce ex integrantes del directorio de la empresa Vicentín SAIC de parte de la fiscalía federal de Reconquista con relación a facturas adulteradas en el período histórico de 2016, 2017 y 2018, es decir en el tiempo en que la empresa crecía de manera significativa entre las mil empresas que más vendían en la Argentina y se posicionaba como la primera exportadora de cereales y derivados del país.

Se agrega como anexo al presente informe las causas penales actuales con los respectivos imputados y/o procesados penalmente.

Como anexos se adjuntan distintos documentos de importancias presentados por distintos actores con relación al mega concurso de Vicentín SAIC.

Y por último se deja un resumen de lo comentado con las nuevas autoridades del Banco de la Nación Argentina, el lunes 7 de noviembre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires.

A tres años de la cesación de pagos de parte del grupo Vicentín, esta Comisión de Seguimiento ratifica la vigencia de los tres ejes que dieron origen a la misma: defensa de los puestos de trabajo; presencia nacional en el comercio exterior de granos y recuperación del dinero fugado entre agosto de 2019 y enero de 2020.

La Comisión de Seguimiento del caso Vicentín seguirá bregando por la continuidad de la empresa y por la resolución de todas las causas judiciales iniciadas tanto en los fueros provinciales como federales.

- LA PROPUESTA DE VICENTIN

El 8 de marzo de 2022, la empresa concursada presentaba su plan de desarrollo:

OMAR ADOLFO SCAREL, en mi carácter de presidente del Directorio de VICENTIN S.A.I.C. ("Vicentín" o la "Concursada" o la "Sociedad") — según representación ya acreditada en autos - con el patrocinio letrado del Dr. Guido Javier Ferullo, en los autos caratulados "VICENTIN S.A.I.C. s/ CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N O 2125023953-7), a V.S. respetuosamente digo:

1. OBJETO.

Que por el presente vengo a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por VS por auto del 7 de diciembre de 2021 y a presentar los recaudos allí establecidos para la prórroga condicionada del período de exclusividad.

2. VIABILIDAD Y CONTINUIDAD OPERATIVA

Como se ha expresado en las Mesas Técnicas y en las Audiencias virtuales con acreedores, el acuerdo con los Interesados Estratégicos para la continuidad operativa de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Vicentin ha sido construido sobre la base del uso de la plena capacidad de las plantas industriales, lo que asegura entonces las fuentes de trabajo y el mantenimiento de los activos de la Sociedad. Al mismo tiempo, el respaldo de empresas del tamaño, prestigio y solvencia como la Asociación de Cooperativas Argentinas. Molinos Agro y Vitterra da plena fe de la viabilidad, precisamente calculada entre Vicentin y todos ellos, con la concurrencia de los acreedores que han asistido a la Mesa Técnica. No cabe dudas que luego de la homologación Vicentin será una sociedad reestructurada, sólida y estable, que mantendrá las fuentes de trabajo y su plena operación.

3. PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIA PARA EL PERÍODO 2022-2033 (PLAN DE EMPRESA)

a) Breve síntesis.

El plan de negocios que se acompaña y se desarrollará detalladamente parte de ciertos presupuestos base que se ejecutarán luego de la homologación judicial:

- 1) Vicentin venderá las acciones de Renova a los Interesados Estratégicos;
- 2) Los Interesados Estratégicos aportarán determinados fondos ("Fondos Comprometidos"), que podrán compensar en 2033 con el 95% de las acciones de la Sociedad, adquiriendo así su control definitivo;
- 3) Vicentin suscribirá con los Interesados Estratégicos Contratos de Fazón respecto del total de las capacidades industriales de las unidades de producción y trabajo del Nodo Sur, lo que cubrirá todos los costos fijos y variables, incluyendo inversiones en mantenimiento ordinarios y extraordinarios de los activos de manera que asegure la conservación del activo en condiciones competitivas;
- 4) La Sociedad sostendrá la actividad del Complejo Avellaneda hasta que logre alcanzar un acuerdo definitivo con el acreedor privilegiado Banco de la Nación Argentina -con o sin la intervención de terceros que contribuyan a este acuerdo-, procurando la más rápida consolidación del complejo de manera sustentable y permanente;
- 5) Vicentin finalizará el reordenamiento definitivo de activos para evitar todo riesgo fuera de las actividades que se desarrollan en el Nodo Sur y en el Complejo Avellaneda;
- 6) La Sociedad designará un nuevo Directorio con directores y Comisión Fiscalizadora o Sindicatura según corresponda Independientes que no hayan sido objetados por los Interesados Estratégicos ni por el Comité Definitivo de Acreedores;
- 7) El nuevo Directorio tomará a su cargo la reestructuración de actividades y operaciones conforme al nuevo perfil de la Sociedad;
- 8) El nuevo Directorio gestionará los procesos pendientes de resolución que dan lugar a las contingencias.

En forma paralela, la página oficial del Concurso Preventivo de Acreedores de Vicentin incluyó, junto a la propuesta del consorcio, la propuesta de la Sindicatura sobre un eventual proceso de salvataje, llamado también Cramdown.

- EL SALVATAJE O CRAMDOW

Sindicatura cumplimenta Resolución 7/12/2021.
Presenta Propuesta Art. 48 LCQ

Señor Juez:

ERNESTO GARCIA, DIEGO TELESKO y CARLOS AMUT en nuestro carácter de integrantes de la sindicatura colegiada designada en estos caratulados "VICENTIN S.A.I.C. s/ Concurso Preventivo" Expte. CUIJ N° 21-25023953-7, a VS decimos:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

I) Que, venimos a cumplimentar lo requerido en la sentencia de fecha 7/12/2021.

II) En la mencionada resolución y a los efectos de la prórroga condicionada del período de exclusividad, se encomendó a la Sindicatura elaborar un cronograma adaptado y sujeto a reformulación judicial acerca del período de “salvataje” o “cramdown” (art. 48 LCQ). Además del cronograma, se nos encomendó la elaboración de “pliegos y bases de condiciones para los eventuales postulantes, proponer las condiciones técnicas para la valuación de los activos y acciones de la sociedad concursada, proponer condiciones mínimas para quienes aspiren a inscribirse en el registro correspondiente, pautas de seriedad de oferta, garantías y todo otro elemento que se considere relevante para dejar debidamente preparado el escenario de un eventual período de concurrencia o salvataje de la empresa en crisis”.

...Sin perjuicio de estas tres directivas mínimas que brinda la ley 24.522, entendemos que el evaluador deberá tener especial consideración en los siguientes puntos:

a) Objetivo y contexto de la valuación: la mayoría de los métodos de valuación de empresas están diseñados y pensados para sociedades in bonis. En nuestro caso estamos en presencia de una sociedad concursada y que, ante la apertura del proceso de salvataje, se encuentra ante la última posibilidad de evitar la liquidación. Por otra parte, la presente valuación tiene una finalidad cuasi “licitatoria”, es decir de ofrecer a los interesados un valor de las acciones de la compañía a fin de tomar su titularidad y, eventualmente si el valor resulta positivo, pagar el saldo a los antiguos accionistas.

b) Actividad actual de la compañía: el evaluador deberá tener especial consideración de las actividades actuales de la empresa, dedicada casi exclusivamente a la prestación de servicios a terceros.

c) Incidentes de verificación tardía y revisión en trámite: se deberá tener presente la incidencia del resultado de los incidentes en trámites que puedan influir en el pasivo verificado.

d) Contingencias: de los antecedentes de autos, surge que existen determinadas “contingencias” o “pasivos contingentes” que pueden sumarse al pasivo concursal. Se trata de diferentes trámites administrativos y judiciales que, de resultar desfavorables a la concursada, deberán verificarse en el proceso concursal. Particularmente referimos al proceso en trámite ante el Banco Central de la República Argentina y los procesos de determinación de deuda de la AFIP DGI y DGA.

e) Proceso de negociación con los Inversores Estratégicos: se deberá tener presente todos aquellos antecedentes que constan en el expediente y en la denominada “Mesa Técnica” vinculados a la negociación de la concursada con los denominados Inversores Estratégicos.

f) Disponibilidades de caja: asimismo se deberá tener presente los informes de sindicatura vinculados a las disponibilidades de caja de la compañía para afrontar el proceso de salvataje.

g) Contratos en curso de ejecución; tendrá especial relevancia en la valuación la vigencia y ejecución de los contratos celebrados con terceros y que permiten dotar de un flujo de fondos a la compañía. Se deberá tener especial consideración con la posible ejecución de cláusulas de rescisión unilateral y su consecuencia.

h) Necesidad de inversiones, capital de trabajo y mantenimiento de activos: si bien la valuación recae sobre las acciones y no sobre los activos, estas inversiones son necesarias para mantener el valor de la empresa en marcha.

i) Participación y vinculación en otras sociedades: se deberá tener en cuenta la participación de la sociedad en otras sociedades sus vinculaciones contractuales y funcionales, distinguiendo las relaciones con las sociedades y activos “core” y las “non core”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

j) Otros elementos: Se deberá tener presente la posición estratégica de la empresa en el mercado y respecto de sus competidoras; condiciones históricas de la empresa; presencia de contratos que hacen al núcleo de la actividad y que se mantendrían si se evita la quiebra; presencia de personal o mano de obra calificada; posibilidad de acceso al crédito.

- LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO

El 21 de junio de 2022, el juez civil y comercial número 2 de Reconquista, Fabián Lorenzini, suspendió el concurso preventivo de acreedores de Vicentín atento el pedido de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe, decretado el 16 de junio del mencionado año.

Faltaban nueve días para el cierre del proceso de prórroga otorgado hasta el 30 de junio de 2022.

- LA AUDITORA INTERNACIONAL

KPMG (julio 2022)

Uno de los fiscales rosarinos que siguen investigando las estafas perpetradas por los ejecutivos del consorcio, Miguel Moreno, tuvo la lucidez y la valentía de allanar las oficinas de la consultora KPMG, una de las cuatro más importantes del mundo, constituida en 1917 y arribada a la Argentina en 1987. Está presente en 144 países según dice su propia página web.

Sin embargo, las pericias de Moreno destacaron que la ponderada firma de KPMG que rubricó los balances de Vicentín durante los años 2017 y 2018, era también el enmascaramiento de una deuda que, por entonces, ya ascendía a 800 millones de dólares.

Una maniobra que no podía pasar desapercibida por semejante consultora multinacional.

La gente que hizo los allanamientos en las oficinas de la firma en Rosario se encontró que todo estaba abandonado.

- NUEVA AUDIENCIA PÚBLICA EN LA LEGISLATURA DE SANTA FE
(miércoles 24 de agosto de 2022).

La audiencia pública sobre la situación del grupo empresarial Vicentín tuvo lugar el miércoles 24 de agosto de 2022 en el recinto de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia de Santa Fe y dio comienzo con el saludo del presidente de la comisión, Luis Rubeo al que siguió la síntesis de las actividades desarrolladas por la misma a cargo del diputado Rubén Giustiniani.

El primero en hacer uso de la palabra fue el ex director del Banco de la Nación Argentina, el economista Claudio Lozano, que refirió al universo de acreedores de Vicentín en 1.698 y un monto de deuda original de 1.350 millones de dólares.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Recordó que desde la dirección del banco pusieron especial atención en la connivencia empresarial con el poder político y que, a pesar de dejar de pagar en diciembre de 2019, el grupo seguía figurando como si no tuviera deudas, no figuraba como moroso. Reafirmó que el movimiento de la cuenta garantía en la sede Reconquista del Banco Nación de parte de los directores de Vicentín fue por un total de 791 millones de dólares.

Definió como un “insulto a la inteligencia” la idea de la supuesta “crisis” de Vicentín. Indicó que el Banco Nación hizo dos presentaciones ante la Corte de Justicia y 26 escritos por las decisiones que fue tomando el juez civil y comercial número dos, Fabián Lorenzini. Justificó la necesidad de avanzar en un proceso de salvataje que incluya la participación del estado nacional.

Luego hablaron los representantes del Sindicato Obrero y Empleados Aceiteros que denunciaron que los trabajos a fazones terminan en diciembre de 2022, sosteniendo que el universo social de las familias empleadas, tanto en el llamado nodo norte como también en el departamento San Lorenzo, implican la suerte de más de cinco mil familias.

El abogado Gustavo Feldman, a su turno, calificó las maniobras de Vicentín como un mega defalco y pidió la intervención federal. Agregó que le llamaba la atención que no haya nadie del Banco Nación. No puede faltar nadie de Nación ni del gobierno nacional, refiriéndose a la audiencia pública.

Respecto a la oferta del directorio, en la que ofrece la venta de activos cautelados, consideró: “No se puede usar el botín para pagar una deuda, eso es lo que pretende la propuesta de Vicentín”.

Luego hablaron los productores Francisco Mariani, Sebastián Balbi, Roberto Fenoglio y Sergio Gasparotto. Apuntaron la total quiebra en la confianza con respecto a Vicentín en el negocio y cada uno relató la situación particular de cómo debieron ajustar sus empresas ante el default.

Mariano Grassi agregó que los llamados acuerdos entre Vicentín y muchos acreedores chicos son ilegales porque llegan a ofrecer hasta tres veces más que el monto original para así mostrar el apoyo a la propuesta de una gran cantidad de acreedores.

Luego hizo uso de la palabra el Fiscal General del Ministerio Público de Acusación, Dr. Jorge Baclini, diciendo que notaban, desde el principio, mucha dispersión sobre el caso Vicentín y que por eso dispusieron la actuación de los fiscales dedicados a los delitos en temas económicos.

A renglón siguiente habló fiscal que lleva la causa desde inicio, Dr. Miguel Moreno, uno de los fiscales de la Unidad de Delitos Económicos, enumeró que recibieron denuncias de productores que se sentían estafados y nunca se expusieron las dificultades económicas que atravesaba la empresa. Sostuvo que con los productores el modus operandi era el mismo. Recibir granos ocultando el desbalance financiero, transcurrido un tiempo de investigación donde la maniobra delictiva quedaba más clara, aparecieron entidades financieras internacionales, que denunciaban un fraude más sofisticado, vinculado a la falsedad de informes y balances.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Moreno añadió que la empresa en los contratos con entidades internacionales se había comprometido a seguir determinadas pautas. Vicentín les exhibía como propio el grano que había comprado y no había pagado, pero no se registraba la deuda respecto a ese futuro pago. Los créditos que recibía eran para refinanciar exportaciones, no para pagar a productores. El Fiscal, terminó diciendo que hay 14 imputados, ex directivos de Vicentín que colaboraron a la comisión de hechos delictivos. El pasivo oscila los 700 millones de dólares. También detectaron inconductas procesales que hacen ejercer influencia indebida sobre la sindicatura concursal y que la nueva dirección cooptó a un síndico, así como hemos detectado que desde el estudio donde se presenta el concurso preventivo se patrocina a acreedores vinculados al grupo societario. Son irregularidades que intentaban la consagración de la estafa que se cometió en primera instancia. Ante el pedido de la prisión preventiva, la cual no fue otorgada, se han fijado cauciones dinerarias importantes.

Moreno afirmó que detectaron la desobediencia judicial en cabeza de Omar Scarel a una cautelar que se había ordenado en cuanto a la participación accionaria de Vicentín en otras empresas. A pesar de eso, Scarel buscó un acuerdo que permita la salida del concurso vendiendo el 33% que le quedaba de las empresas de Renova a Vittera. En un principio el pedido de caución fue de 250 mil dólares, luego se bajó. Es una lucha cotidiana la de lograr prisiones preventivas en casos que entienden que corresponden.

Concluyó diciendo que la Fiscalía está definiendo y finalizando la acusación contra los 14 directivos de Vicentín y tres de Renova. Por todos los hechos que tenemos imputados y en los que creemos todos tienen responsabilidad penal. Antes de fin de año la acusación va a estar presentada.

Por su parte el fiscal Sebastián Narvaja manifestó la importancia de la audiencia pública. Ya que se relaciona con delitos de cuello blanco, delitos cometidos por personas con estatus económico y social.

Explicó que esto se conoce como la “aplicación diferencial de la ley”, en el sentido que, contra la promesa de aplicar la ley por igual a todas las personas, en los casos de imputados de cuello blanco, las instituciones reaccionan de manera distinta. Todas las interpretaciones son favorables a los acusados. Las garantías que normalmente son interpretadas con determinados límites son con límites mucho más amplios.

Narvaja agregó que el derecho penal está pensado con imputados débiles, con personas que solas se enfrentan al poder del Estado, pero en estos casos los acusados cuentan con más recursos técnicos y económicos que los que contamos funcionarios del Estado. Las penas son bajas en comparación con otras. Una persona usando un cuchillo roba una bicicleta arranca con penas de 5 años, pero en este caso donde hay un daño de 1.500 millones de dólares, la pena mínima es un mes.

Remarcó que toda la estructura cultural conspira y es parte de esta barrera que constituye lo que se define como aplicación diferencial de la ley. Bajo esas consideraciones intervienen también conglomerados de periodistas afines a los imputados. “Nos viene quedando cada vez más claro que la aplicación diferencial de la ley es un problema que enfrentamos y vamos a seguir teniendo por delante”, dijo Narvaja.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Terminó diciendo que “hay que poner un granito de arena para que se logre una aplicación justa de la ley, que tiene que vencer esta inercia de aplicación diferencial para delitos de cuello blanco”.

El director independiente de Vicentín, Estanislao Bourgain, sostuvo que el 70% de los acreedores ha dado conformidad a la propuesta de salida del concurso que hizo la empresa. Quebrada la confianza, señaló que la única salida es de la mano de inversores más grandes, confiables y con espaldas financieras. Detalló todo el proceso para señalar que pese a las muchas reuniones “no hemos recibido una propuesta mejor que la presentada por ACA, Vitterra y Molinos, luego reemplazado por Bunge”.

Informó que la carta de intención está en el expediente y comprende la venta de Renova, fondos con los que Vicentín pagará a los acreedores. “Es la forma concreta, tangible de pagar cuando se homologue el concurso y se levanten las cautelares. Estamos seguro de que la Corte Suprema de Justicia provincial, resolverá conforme a derecho, que el expediente bajará a primera instancia y que se van a contar los votos. Los votos están presentados. Están en el expediente, no en poder de Vicentín. Son contundentes y expresan la voluntad de la mayoría del concurso de salir de esta manera” reafirmó para señalar que siguen recogiendo adhesiones.

Pero Bougain también aseguró que no hubo una sola propuesta de salida con participación estatal. “Quién pondrá 500 millones de dólares de capital de trabajo” se preguntó. Aclaró que la propuesta blinda por 12 años la situación económica de la empresa y reconoció que para la zona norte requieren acuerdo con Banco Nación para mejorar el funcionamiento de la planta que produce etanol. Ante una pregunta concreta, sobre el Cramdown dijo que no le gustaría transitar por ese camino.

Claudio Lozano respondió que la propuesta presentada por el gobierno nacional estuvo a cargo del ex ministro de la producción, Kulfas.

Por otra parte, el productor Mariano Grassi volvió a cruzar al representante del grupo empresarial diciendo que los acuerdos alcanzados son “ilegales”.

También hablaron las diputadas Ximena Sola, Matilde Bruera, Betina Florito y los diputados Palo Oliver, Ariel Bermúdez, Sebastián Juleriac y Carlos del Frade.

- EL ESCRITO DEL PROCURADOR JORGE BARRAGUIRRE
(Apuntes)

Por decreto de fecha 16.08.2020 la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia dispuso correr vista a esta Procuración General del avocamiento efectuado por Commodities S.A., en el marco de los autos caratulados “Vicentín S.A.I.C. - Concurso Preventivo -CUIJ 21-250239537- s/ AVOCACIÓN” (CUIJ C.S.J. 21-00514622-1), de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista.

Mediante escrito de fecha 16.06.2022 Commodities S.A., en su carácter de acreedor verificado, petitionó ante esta • Corte el avocamiento en el concurso preventivo de Vicentín S.A.I.C., solicitando se tomen las medidas que entienda adecuadas para encauzar el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

proceso a fin de resguardar los derechos de los acreedores y la conservación de la concursada y sus bienes.

En fecha 28.04.22, del 33% de las acciones de Renova S.A. a favor de Viterra S.A., a pesar de encontrarse vigente dos medidas cautelares penales, una dictada por el Dr. Nicolás Foppiani en fecha 18 de septiembre de 2020 que establecía la prohibición de innovar [...] y otra por el Dr. Hernán Potsma, en fecha 11 de diciembre de 2020, que disponía la prohibición de desprenderse de activos por un valor mayor a \$ 50.000.000, respecto de las empresas sobre las que Vicentín S.A.I.C. tuviera participación accionaria o respecto de las cuales, los denunciados fueran sus representantes legales.

Al 02.12.2019 Vicentín S.A.I.C. tenía el 50% de las acciones de Renova S.A. pero que en esa fecha Viterra S.A. adquirió el 16.660/0 [...] cobrándose el 100% de su acreencia y evitando tener que cobrar en moneda del concurso (ver denuncia AFIP). El saldo la vendedora lo desvió del giro ordinario, está denunciado en la justicia penal. Al día siguiente Vicentín S.A.I.C. declara el default públicamente.

Afirmó que la propuesta concursal además de fraudulenta es claramente abusiva y representa una quita real superior al 80%. Señaló que [...] no respeta la paridad de trato de los acreedores con un pago inicial igualitario -para satisfacer la mayoría de cápita- y físicamente defraudatorio con, un pago en acciones / participación fiduciaria (para simular la quita) con una venta en simultáneo cuyo precio pagadero a 12 años resulta de una fórmula cuyo resultado da...CERO. [...] Al acreedor privilegiado, que es el Banco Nación, nada.

Asimismo, aseveró que el concurso preventivo se abrió sin siquiera contar con los estados contables, especificando que no se presentó el correspondiente al año 2019 (que había cerrado en octubre de ese año) y que, los acompañados después son falsos. Destacó que auditoría forense consignó numerosas irregularidades que implicarían que los datos expuestos en los balances son falsos y que ello [...] no mereció tratamiento alguno ni por parte del juez ni por parte de la Sindicatura, pese a los planteos efectuados por distintos acreedores, al tomar conocimiento de esta situación.

Señaló que la AFIP denunció la posible venta simulada del 16,67% de las acciones de Renova S.A. que Vicentín S.A.I.C. poseía hasta 2019 y que fueron transferidas a la sociedad Reinasco B.V. (perteneciente al grupo Viterra S.A.) y puso en evidencia no sólo las llamativas circunstancias en la que se hizo, sino el destino que se le dio a los fondos provenientes de dicha venta.

la resolución del 12.05.2022 mediante la cual el magistrado autorizó una dación en pago que Emulgrain S.A. -sociedad en la que Vicentín S.A.I.C. tiene el 25% y por su controlada Sir Cotton S.A. otro 25%- ofreció como consecuencia del producido de su liquidación. Dijo que, en definitiva, Vicentín S.A.I.C. en el año 2020 quiso vender las acciones de Emulgrain S.A. y no pudo, entonces decidió -en el año 2021- disponer mediante una liquidación que nunca justificó fuera necesaria y sobre la cual miembros del Comité de Acreedores efectuaron observaciones en torno a la valuación de los bienes y a la parte que fue asignada a Vicentín S.A.I.C. Agregó, con cita al escrito presentado por el B.N.A. y de los trabajadores de Avellaneda, que el mecanismo intra-societario de disolución anticipada por liquidación, configura un actuar torticero, siendo un



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

[...] modus operandi al cuál, desde los mismos proemios del inicio de este proceso hemos asistido, sin que jurisdiccionalmente —en esta sede- se haya hecho nada para impedirlo, o, como poco, neutralizarlo.

EL ROL DE LA COMISIÓN SEGÚN EL PROCURADOR

Por Resolución 1305 del 12 de marzo de 2020, la Cámara de Diputados de la Provincia resolvió crear una Comisión de Información y Seguimiento acerca de las distintas causas judiciales iniciadas a raíz del concurso de la empresa VICENTÍN S.A. y sus empresas controladas y controlantes, bajo la órbita del poder judicial santafesino y, en especial, del juzgado de Reconquista actuante; no sólo de conformidad con la norma constitucional mencionada, sino también del artículo 73 del Reglamento Interno.

Dispuso que se integraría con nueve (9) diputados, designados en base a propuestas de los distintos bloques parlamentarios respetando la representación proporcional y la equidad de género. Y le confirió las siguientes facultades:

- a) Requerir la remisión de copias certificadas de los expedientes judiciales relacionados a las causas judiciales estudiadas e investigadas por la Comisión.
- b) Recibir denuncias y pruebas sobre hechos relacionados al objeto de la Comisión, debiendo dar cuenta de ello al Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Acusación de la Provincia y demás poderes del Estado Nacional o Provincial según corresponda.
- c) Citar y/o invitar según corresponda, a personas físicas que puedan brindar información relativa a los hechos investigados por la Comisión.
- d) Solicitar informes escritos u orales, o toda documentación relacionada al objeto de estudio e investigación, a organismos o funcionarios nacionales, provinciales y/o municipales según corresponda, así como también a toda jurídica pública o privada.
- e) Realizar comunicaciones especiales a organismos que por su finalidad o funciones estén relacionados al objeto de la investigación de la Comisión.
- f) Ejercer toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de sus fines, que no exceda los poderes de la autoridad judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 O de la Constitución Provincial.

En mi opinión, los representantes del Pueblo deberían contar con un canal institucional con el proceso. No para ralentizarlo, complicarlo o volverlo ineficaz, sino con el simple propósito de ampliar el pool deliberativo e incorporar un punto de vista al proceso —incluso en paridad de condiciones con el resto de los participantes— que eventualmente puede ilustrar a los tomadores de decisión.

No sería nada más, en todo caso, que brindarle una actuación bajo la figura del amigo del tribunal (*amicus curiae*) que, si bien no tiene su reglamentación en la Provincia, no es una incorporación compleja y puede aplicarse la que dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando la incorporó a sus mecanismos de participación y transparencia¹⁹

HECHOS HISTÓRICOS RESALTADOS POR EL PROCURADOR

En fecha 10.02.2020 Vicentín S.A.I.C. se presentó ante la mesa de entradas única de los tribunales de Reconquista solicitando la apertura de su concurso preventivo. En dicha oportunidad peticionó se otorgue el plazo legal de diez días para completar los requisitos formales reclamados por los incisos 3, 5, 6 y 8 del artículo 11 de la LCQ. En cuanto aquí



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

resulta relevante, adjuntó balances de los ejercicios económicos cerrados al 31.10.2016, 2017 y 2018 (fojas 341 y ss.).

El 05.03.2020 al declarar la apertura del concurso preventivo, el juez resolvió -con cita de doctrina y jurisprudencia- que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 40, la presentante acompañó los balances e informe de auditoría, correspondientes a los ejercicios cerrados al 31.10.2016, 31.10.2017 y 31.10.2018; Asimismo, explicitó que se encuentra pendiente de aprobación el correspondiente al ejercicio económico concluido el 31.10.2019;

En fecha 08.07.2020 (fojas 3123/3123 a la vuelta) el magistrado dispuso requerir al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora de la sociedad concursada que, en cumplimiento del deber de información y colaboración,...manifieste el estado de elaboración de dicho balance y memoria anual. Asimismo, ponga a disposición de la Sindicatura o de este Juzgado los borradores correspondientes, indicando quién se encuentra abocado a su realización. Todo ello por el término de 5 días.

El 17.07.2020 se presentan el Banco de la Nación Argentina, el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Desmontadores de Algodón de los Departamentos de General Obligado y San Javier y el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento San Lorenzo, todos en su carácter de integrantes del Comité Provisorio de Control manifestando la relevancia de la presentación del balance del año 2019 y el incumplimiento marcado por la IGPJ.

La auditoría forense, al presentar su TERCER INFORME DE AVANCE sostuvo que[...] podemos observar un aumento del 618% de las deudas comerciales al 31 de octubre de 2019 respecto del año anterior. El mayor incremento nominal se produce en los proveedores de materias primas, los cuales pasan de USD 32,4 millones al cierre de octubre de 2018 a USD 571,1 millones en octubre de 2019, lo que representa un aumento del 1664% durante el último ejercicio.

Se han realizado diversas consultas a la Concursada sobre los aumentos de los pasivos comerciales, específicamente proveedores de materias primas.

La respuesta dominante fue que, debido al resultado de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias realizadas en agosto del año 2019, recibieron un incremento sustancial de solicitudes de fijación de precio de sus proveedores, en razón de las incertidumbres relacionadas con eventuales cambios en la política cambiaria e impositiva aplicable.

La Concursada también ha invocado esta causa como el principal origen de la crisis financiera que derivó en el pedido de concurso de acreedores del IO de febrero de 2020. Observamos que durante los meses de agosto a octubre de 2019 las fijaciones de precio tuvieron un incremento del 121% respecto del mismo período del año anterior. Esto representa un incremento del 242% en USD respecto del período del año anterior, de forma que los contratos con precio a fijar a julio 2019 ascenderían a un total de USD 636,1 millones, los cuales no se encontrarían registrados como pasivos comerciales al cierre del trimestral bajo I.F.R.S. presentado en esa fecha.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Como se observa en la tabla a continuación, los pasivos comerciales expuestos al 31 de julio de 2019 por un monto de USD 106,6 millones, en tan solo tres meses pasan a ser SD 686,8 millones. Semejante variación sugiere que las deudas relacionadas con la compra-venta de granos con precio a fijar no se encontraban expuestas en el Pasivo en los años anteriores (ver fs. 757Ô y ss.)
que lo que la auditoría forense destaca es, en realidad, inconsistencias en los balances anteriores al de 2019

Conforme surge de las constancias que tenemos a la vista en audiencia imputativa de fecha 28.10.2021 se declaró prescripta la pretensión punitiva de la Fiscalía en relación al delito de balances falsos (art. 300 inc. 2 Código Penal) del que se había imputado a los señores Daniel Nestor Buyatti, Alberto Julián Macua, Roberto Alejandro Gazze, Maximiliano Javier Padoan, Cristian Andrés Padoan, Martin Sebastián Colombo, Sergio Roberto Vicentín, Pedro Germán Vicentín, Roberto Oscar Vicentín y la señora Uanina Colmba Boschi en carácter de coautores; y a los señores Raúl Gonzalez Arcelus y Omar Adolfo Scarel, en calidad de partícipes necesarios.

- EL CASO RENOVA Y EMULGRAIN

Del tercer informe de auditoría forense surge que: Como pudimos observar en el análisis de la documentación proporcionada, el valor determinado para la participación en Renova S.A., es decir un 16,67%, fue de USD 122,7 millones. Cabe mencionar que la Concursada mantenía una deuda con Rabobank que, según estimaciones iniciales indicadas en el contrato, ascendía a USD 26,3 millones 19. Consecuentemente, este monto fue retenido por el Banco y la Concursada percibió un total de USD 96,4 millones. De acuerdo con la documentación provista por la Concursada en relación con la composición de la deuda y gastos que mantenía con Rabobank, el monto ascendió a USD 25,9 millones. Por lo tanto, correspondería a la Concursada recibir una devolución por parte del comprador Renaisco BV de USD 0,43 millones. Según fuimos informados por la Concursada, al día de la fecha este reembolso estaría pendiente de realizarse.

Según pudimos observar, los USD 96,4 millones fueron percibidos directamente por Vicentín

Uruguay en cinco desembolsos También accedimos a los asientos contables en los cuales hemos observado la recepción de dichos fondos [...I (ver fs. 7587/7588)

Asimismo, del informe confeccionado por los interventores obrante a fs. 8204 y ss. surge que Reinasco BV transfirió el saldo retenido en exceso.

En fecha 12.05.2022 el magistrado autorizó a Vicentín S.A.I.C. a aceptar la dación en pago ofrecida por Emulgrain S.A. y encargó a la Sindicatura la estricta observancia de dicho procedimiento (fojas 10001 y ss.). En fecha 31.05.2022 libró mandamiento al Oficial de Justicia para que se constituya en las instalaciones de Vicentín S.A.I.C. y corrobore la efectiva posesión de los bienes de cambio y de uso en poder de la concursada (fojas 10055).

- FACTURAS ADULTERADAS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El 31 de octubre, integrantes de la Comisión de Seguimiento se entrevistaron a través de un zoom con el fiscal federal de Reconquista, Roberto Salum.

Desde el primero de noviembre hasta febrero de 2023, catorce directivos y ex directivos del consorcio Vicentín serán imputados por la falsificación de facturas.

Esas maniobras generaron un perjuicio de por lo menos 140 millones de pesos contra la Administración Federal de Ingresos Públicos, entre los años 2016 y 2018, cuando el grupo se consolidaba como el primer exportador de la Argentina, en tiempos del macrismo.

La investigación de la causa se encuentra a cargo del titular de la Fiscalía Federal de Reconquista, Roberto Salum, quien les imputó la presentación de facturas apócrifas entre el 2016 y 2018 que generaron un perjuicio al Estado de al menos 140 millones de pesos en la recaudación del IVA, con el siguiente detalle: \$ 84.672.402,38 en 2016; \$ 44.466.746,54 en 2017; y \$ 11.464.326,29, en 2018.

La fiscalía cuenta con la colaboración de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) -a cargo de Diego Velasco y María Laura Roteta- que participó en el análisis técnico y la confección del dictamen.

Hay casos en los que los supuestos proveedores no denotaban actividad real; no tenían capacidad económica ni financiera; no justificaban el origen de los granos; no se lograba su localización o bien en los domicilios de acopio no se verificaba actividad alguna; o tenían nulo o escaso personal declarado o sin relación con la actividad.

Además de esta indagatoria de los mismos 14 miembros del directorio que fueron imputados por la Justicia provincial en Rosario, sigue abierta una tercera investigación penal en los Tribunales de Comodoro PY, que instruye el fiscal Gerardo Pollicita.

En ese caso la causa está orientada a dilucidar las responsabilidades penales en torno a los cuantiosos y numerosos créditos que el Banco Nación le otorgó a Vicentín en las últimas semanas y días previos a la cesación de pagos ocurrida el 4 de diciembre de 2019, todos concedidos por el directorio que encabezaba Javier González Fraga durante el gobierno de Mauricio Macri.

- NUEVA ENTREVISTA CON AUTORIDADES DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

(7 DE NOVIEMBRE DE 2022)

El lunes 7 de noviembre de 2022, la Comisión de Seguimiento del caso Vicentín fue recibida por las autoridades del Banco de la Nación Argentina, a través de su presidenta, Silvina Batakis y sus directores, Cecilia Fernández Bugna y José Ballesteros.

El directorio del Banco Nación ratificó que la decisión oficial es llegar a un proceso de CramDown y avanzar hacia un modelo de empresa mixta.

Asimismo, considera denunciar como inviable e ilegal la propuesta del consorcio y considerar estas estafas como un proceso de desguace. (se acompaña el escrito presentado por el Bco. Nación)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La última oferta de Vicentín en el concurso es pagarles a los acreedores de menos de 30 mil dólares la totalidad de la deuda, y arreglar con los bancos internacionales para así poder lograr las mayorías que exige en la ley concursal para lograr un acuerdo. Pero, a los demás acreedores quirografarios la propuesta es, diferente e inaceptable, por la quita y por la forma de pago ofrecida. Y tampoco se está considerando al único acreedor privilegiado (banco nación argentina) que ya ha rechazado la propuesta presentada por la concursada. Y que podría llegar a pedir la quiebra en caso de no tener otra propuesta.

La estafa contra la entidad estatal de crédito asciende a 340 millones de dólares, por préstamos concedidos y nunca devueltos, incluso en el último tramo de 2019 cuando el directorio de la agroexportadora empezaba a mostrar dificultades en su cadena de pagos.

Batakis afirmó que la posición respecto de la oferta actual de Vicentín para salir del concurso es rechazada por el directorio del BNA, y que su intención es ir hacia el cramdown (instituto contemplado en la ley de concursos y quiebras) y, posteriormente, el salvataje de la empresa a cargo de una forma societaria mixta, con presencia estatal.

El Cramdown es una alternativa de última instancia antes de la quiebra de la empresa, que permite que acreedores u otro actor externo pueda plantear una propuesta para tomar el control de la empresa, hacerse cargo de la deuda, y de esta forma salvar la unidad económica. En este caso, puede ser el Estado mismo, y algún aporte privado.

Con esto damos por terminado el informe que la Comisión ha desarrollado, el que se remitirá a la Cámara de Diputados para su conocimiento.

ANEXOS AL INFORME 2022:

Anexo 1.

PROCESADOS EN LAS CAUSAS INICIADAS A PARTIR DE 2020.

Causa Estado Nacional contra Directivos BNA y Vicentín: Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°11 del Poder Judicial de la Nación Argentina. A cargo del Dr. Gerardo Pollicita 11 de julio de 2021.

Buenos Aires.

Disponga la inhibición general de bienes respecto de Javier GONZÁLEZ FRAGA, Lucas LLACH, Agustín PESCE, Miguel Ángel ARCE, Carlos Alberto CASTELLANI, Guillermo GOLDBERG, Jorge LAWSON, Javier OKSENIUK, Marcelo Javier POSE, Ercilia Antonia NOFAL, Juan José FRAGATI, Martín Enrique GONZÁLEZ, Susana OJEDA, Maricel MOSCHINI, José Luis TESTA, Luis María RESTELLI, Néstor Ariel BLED, Darío GIACCOSA, Roberto VICENTIN, Osvaldo L. BOSCHI, Martín S. COLOMBO, Herman R. VICENTIN, Alberto MACUA, Máximo PADOAN, Daniel BUYATTI, Sergio NARDELLI.

Disponga la inhibición general de bienes respecto de las personas jurídicas VICENTÍN SA y ALGODONERA AVELLANEDA SA y la prohibición de innovar sobre su composición accionaria.

Declare la incompetencia en razón del territorio y la materia en relación a los sucesos identificados como "Hecho 3" y "Hecho 4" por la UIF, y los remita a conocimiento de la Justicia Federal con asiento en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

No haga lugar al planteo de readecuación del objeto planteado por la defensa técnica de los Sres. Alberto PADOAN, Gustavo NARDELLI y Alberto MACUA.

Causa por estafas en Rosario.

26 de octubre de 2021.

Miguel Moreno, fiscal de la Unidad de Delitos Económicos de Rosario, imputó a los directivos de Vicentín por el delito de balance falso en concurso real por defraudación y estafa en seis hechos cometidos contra bancos extranjeros damnificados por el default de la empresa, en la audiencia que se llevó a cabo en el Centro de Justicia Penal.

También imputó a todos los ejecutivos por el delito de estafas en carácter de coautor contra las acopiadoras de quienes recibió granos hasta el momento de declararse en estrés financiero y posterior cesación de pagos, precisaron fuentes judiciales santafesinas.

Los 14 imputados son Daniel Néstor Buyatti (presidente de Vicentín), Alberto Julián Macua (vicepresidente), Roberto Alejandro Gazze (director financiero), Máximo Javier Padoan, Cristián Andrés Padoan, Martín Sebastián Colombo, Sergio Roberto Vicentín, Pedro Germán Vicentín, Roberto Oscar Vicentín y Yanina Colomba Boschi, Raul González Arcelus, Omar Adolfo Scarel (síndico) y Miguel Vallazza.

Y tres personas más del directorio de Viterro, ex Glencore, socio extranjero de Vicentín desde 2008: Daniel Pajaro, Diego Mejuto y Sergio Gancberg.

Causa de facturas adulteradas Fiscalía Federal de Reconquista.

Desde el primero de noviembre de 2022.

El fiscal Roberto Salum dejó claro que este caso podría llevar a la cárcel a quienes manejaron la empresa, teniendo en cuenta que el delito investigado tiene reproche de prisión de efectivo cumplimiento aunque fueran condenados con el mínimo, ya que la ley penal tributaria prevé condenas de tres años y medio, hasta nueve años de prisión; y peor panorama aún en este caso, donde les imputan la agravante de haber participado en el delito más de tres personas, lo que eleva aún más la posible condena.

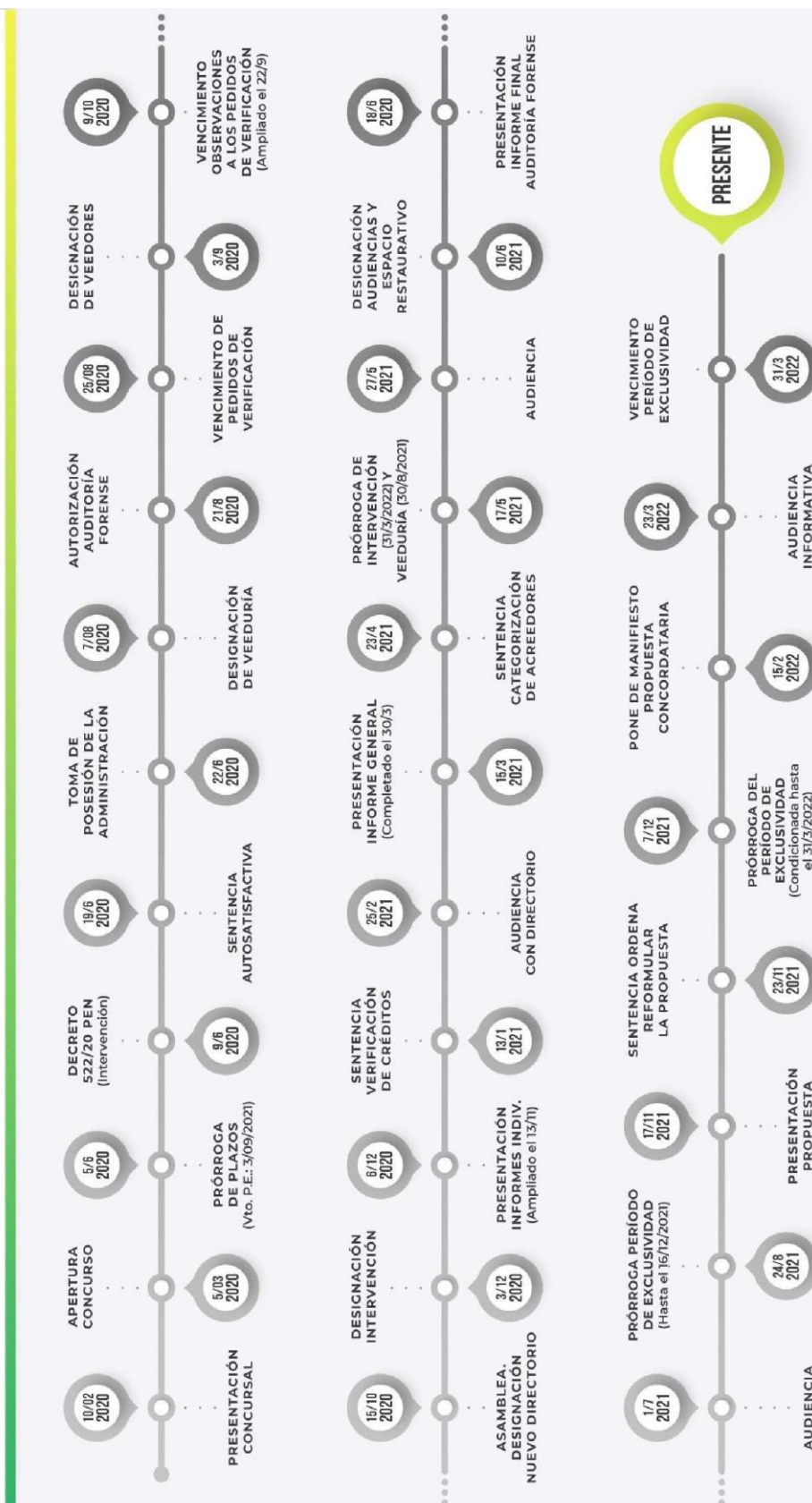
Los imputados son: Daniel Buyatti, Alberto Macua, Roberto Gazze, Maxi Padoan, Cristian Padoan, Martín Colombo, Sergio Vicentín, Pedro Vicentín, Roberto Vicentín, Yanina Boschi, Herman Vicentín, Oscar Vicentín, Rubén Vicentín y Norma Vicentín.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VICENTÍN SAIC / CONCURSO PREVENTIVO

Cronograma. Opciones al 30/3/2021





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Anexo 3.

MANIFIESTA ILEGALIDAD DE LA PROPUESTA DE SALVATAJE PRESENTADA POR LA SINDICATURA

Señor Juez:

Guillermo Alberto Casanova, abogado inscripto en la matrícula, con la participación acreditada dentro de los autos "**VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO**", *Expte. CUIJ 21-25023953-7*, ante V.S respetuosamente me presento y digo:

I. MANIFIESTA ILEGALIDAD DE LAS CONDICIONES ART. 48 LCQ PROPUESTAS POR LA SINDICATURA

Que vengo por el presente a realizar algunas consideraciones en relación a las ilegales y abusivas condiciones que tienen por objeto restringir la participación de terceros y la fijación de plazos prolongados para el desarrollo del proceso de salvataje o "*cramdown*" (art. 48 de la LCQ), presentada por la Sindicatura en fecha 03/03/2022 mediante escrito cargo Nro. 1183/2022.

Debemos advertir de ante mano que, una vez más, la Sindicatura ha elaborado una propuesta con plazos exorbitantes e injustificados, así como también con requisitos que favorecen a la concursada y/o sus socios estratégicos y/o a sujetos contados con la mano, perjudicando así a potenciales interesados en participar del salvataje, ya que como se desarrollará a lo largo de este escrito, ha impuesto "condiciones mínimas" excesivas y violatorias de la ley concursal para que los terceros se inscriban al registro para participar del *cramdown*..

En relación a los plazos propuestos, si bien es cierto que V.S cuenta con facultades de prorrogar los previstos en la norma, también es cierto que para ello debe justificarlo y evaluarlo en el caso concreto de acuerdo a las circunstancias particulares existentes al momento de adoptar dicha decisión.

Es decir, no tiene ningún sentido que se inicie el proceso habiéndose fijado términos que exceden la norma basándose en supuestas complicaciones o complejidades del particular proceso concursal en el que nos encontramos. Véase que, en caso de acogerse lo propuesto por la Sindicatura en este punto, se corre el peligro de comenzar el proceso de salvataje con posibles nulidades por incumplimientos de recaudos legales que no harían más que atrasar o entorpecer la única alternativa válida de evitar la liquidación o desguace de la compañía.

Por otra parte, a poco de analizar la normativa concursal, vemos que el art. 48 de la LCQ instaura el *cramdown* como segunda ronda secuencia al fracaso del período de exclusividad, cuyo objetivo es salvar la empresa, evitando su quiebra y con ello la desestimación de la fuente de trabajo, médula de la vértebra de la sociedad económica y jurídicamente estructurada.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La norma misma está cabalmente dirigida a un concreto fin: evitar la quiebra ya fuere por la actividad de la propia sociedad o de terceros, quienes en igualdad de condiciones deben para ello obtener la conformidad de los acreedores a una propuesta de pago.

Por lo tanto, en el período de salvataje **terceros interesados pueden ofrecer, negociar y acordar propuestas de acuerdo preventivo con los acreedores, y eventualmente, también con los socios de la concursada, en protección del interés de la empresa y de su organización jurídica, que en la tutela del interés de los socios de la concursada.**

Ahora bien, en el escrito presentado por la Sindicatura, ésta última ha establecido una serie de **“condiciones mínimas”** que deben cumplimentar los potenciales terceros oferentes para inscribirse en el registro pertinente. Y resaltamos el término entre comillas, porque **lejos han de ser mínimas las condiciones impuestas por la Sindicatura para poder inscribirse en el registro para participar del salvataje.**

La Sindicatura, en pos de beneficiar a la concursada y/o sus socios estratégicos y/o un grupo ínfimo de empresas del rubro ha fijado recaudos que resultan ilegales y cuanto menos excesivas, amparándose a lo largo de todo su escrito de **“las especiales circunstancias del presente proceso”**.

En caso de acogerse la propuesta abusiva de de la Sindicatura, queriendo imponer condiciones no previstas por la normativa concursal y por demás de extensas para que terceros puedan participar del salvataje, se verían frustrado los intereses de terceros en participar del salvataje, ya que dichas “condiciones” son de imposible cumplimiento para empresas que no sean las dos o tres acopiadoras de primera línea del mercado.

Si bien, **TODAS LAS CONDICIONES Y RECAUDOS ESTABLECIDOS POR LA SINDICATURA SON ILEGALES DEBIENDO SER DESECHADOS POR V.S AL MOMENTO DE DAR INICIO AL PROCESO DE SALVATAJE, NOS FOCALIZAMOS EN LA QUE MAYOR REDUCE LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR QUE ES LA VINCULADA A LA CAPACIDAD DE ORIGINALCIÓN, MOLIENDA, LOGÍSTICA, PROCESAMIENTO Y EXPORTACIÓN DE GRANOS EN VOLÚMENES SIMILARES A LOS QUE MANEJA LA CONCURSADA.**

*Específicamente, el órgano sindical manifiesta “...c) Deberán justificar antecedentes en la gestión y operaciones propias de la desarrollada por la Concursada, adjuntando como mínimo: nómina de clientes, proveedores, instituciones financieras con las que opera en el país y en el extranjero, traders internacionales vinculados, operaciones de cobertura y futuros y cualquier otro antecedente que permita evaluar su condición de aptitud técnica para llevar a cabo la gestión. **En particular se deberá acreditar capacidad en la originación, molienda, logística, procesamiento y exportación de granos por un volumen acorde a las capacidades industriales de la concursada** así como en el manejo de recursos humanos por dotación de personal en un número importante de trabajadores que tengan relación con la explotación de la concursada...”*

Note V.S que, la Sindicatura pretende moldear las ofertas que los potenciales interesados deben presentar en su oportunidad, desvirtuando la finalidad que le fue encomendada de establecer pautas mínimas. Incluso, dichas “condiciones mínimas” serán luego profundizadas con el pliego y bases de condiciones para los eventuales postulantes que le encomendó V.S elaborar a la Sindicatura.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entonces, con las “condiciones mínimas” impuestas por la Sindicatura, detalladas en 15 incisos, se está tratando de evitar la participación a terceros interesados para que desistan de inscribirse en el registro de postulantes, ya que, bajo la lógica, las condiciones que impone dicho órgano para tan sólo inscribirse, implican requisitos desmedidos, por ejemplo, incluir ya en la presentación una oferta para celebrar contratos de fason, alquiler, depósito o similares que garanticen el funcionamiento de la empresa durante el período del art. 48 y el normal cumplimiento de las obligaciones pos concursales.

A lo sumo, esas pautas podrían llegar a ser tenidas en cuenta para evaluar una mejor o peor oferta, pero jamás como requisito condicionante para participar del proceso.

Por lo tanto, el escrito presentado por la Sindicatura en fecha 03.03.2022 relativo al proceso de salvataje, debe ser desechado por V.S al momento de ordenar la apertura del Cramdown por evidenciarse a claras la violación de la normativa concursal, por lo que así lo solicita esta parte.

II. Petitorio

En virtud de lo expuesto, le solicito a V.S:

- 1) Tenga por manifestada las observaciones de esta parte respecto a la propuesta del art. 48 de la LCQ presentada por la Sindicatura, en lo que respecta a la ilegalidad de fijarse condiciones para los oferentes excesivas y plazos prologados injustificados no previstos en la norma que afectan el normal desenvolvimiento del proceso de Cramdown, que vulnera la igualdad de los pretensos participantes y que sólo beneficiaría a la Concursada y sus interesados estratégicos debiendo ser desechados por el magistrado interviniente para el caso de ordenar la apertura de dicha etapa procesal.

Proveer de Conformidad

Será Justicia

Anexo 4.

EL FIDEICOMISO ACREEDORES GRANARIOS DE VICENTIN ADVIERTE QUE LA NUEVA PROPUESTA ES PEOR, ENGAÑOSA E ILEGAL, Y ANTICIPA QUE, EN LAS PRÓXIMAS SEMANAS, SE CONOCERÁ UNA ALTERATIVA QUE POSIBILITARÁ EL COBRO DEL 100% A LOS ACREEDORES QUE APOYEN LA REACTIVACIÓN DE LA EMPRESA.

La supuesta “mejora” a la propuesta original presentada el 17 de noviembre de 2021, lejos está de mejorar la situación de los acreedores granarios y, en cambio, propone un ardid para simular la mejora solicitada por el Juez, y, manipular las mayorías concursales. Entendemos entonces que la misma sigue siendo, tal como lo definió el propio juez Fabián Lorenzini, irrazonable, abusiva y potencialmente fraudulenta, violatoria del derecho de propiedad de los acreedores.

La quiebra y/o el desguace y/o una quita de la envergadura que plantea Vicentín, son un golpe al corazón de la cadena del agro, es decir, a cientos de Pymes de todo el país, que verán socavados sus capitales de trabajo, contruidos con mucho esfuerzo durante décadas. Es por eso que este grupo trabaja firmemente para acompañar una alternativa de cara al Cramdown* de Vicentín.

La mencionada propuesta ofrecerá el recupero del 100% de las acreencias para aquellos acreedores granarios



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que decidan acompañar la reactivación de la empresa, ya que, para una compañía en la situación de Vicentín, el aporte del sector proveedor de granos, es determinante para la continuidad de la misma.

El modelo de negocios que apoyaremos contempla también la voluntad explícita del gobierno nacional de proteger la industria nacional, las fuentes de trabajo, la competencia y evitar el desguace en el sector agro exportador, que se advierte con el “intento” de solución propuesto por la concursada.

La voluntad de Vicentín es plantear la dicotomía entre la quiebra o una propuesta abusiva, pero trabajaremos incansablemente para exponer en las próximas semanas los detalles de una solución alternativa razonable y pensada para el crecimiento del sector y de la economía del país.

*Nota: Proceso, previo a la quiebra, que habilita a cualquier persona física o jurídica a adquirir la sociedad concursada a través de la transferencia de los derechos o títulos representativos de la totalidad de su capital social, mediante la obtención de la conformidad de acreedores perjudicados.

Análisis detallado de la nueva propuesta “mejorada”:

Pago inicial

En la propuesta original, el pago era de USD 20.000 al tipo de cambio del Banco Nación, pero se aplicaba la quita a todos los acreedores por igual. En la “mejorada”, es de USD 30.000, sin que exista quita para aquellos que tengan acreencias iguales o menores a USD 30.000, y, con quitas segmentadas, para aquellos entre USD 30.000 y USD 147.000.

La maniobra tiene como único fin conseguir el número necesario de votos de pequeños acreedores, para lograr las mayorías legales en el concurso, vulnerando, a todas luces, la normativa falencial en tanto afecta el tratamiento igualitario a los acreedores que se encuentran incluidos en una única categoría, es decir, la “pars conditio creditorum”, principio básico de nuestro sistema concursal.

Dolarización de las acreencias.

Trabajamos mucho para transmitir a la concursada, a los síndicos y al juez del concurso que, dolarizar las acreencias granarias, era lo justo para esta cadena que opera 100% en esa moneda, y condición fundamental para pensar en un futuro de la empresa. Pero el daño está hecho, hay acreedores, con deudas verificadas en dólares, que reciben un trato desigual, al no recibir ningún ajuste en comparación con aquellos verificados en pesos. Como ejemplo podríamos citar a los acreedores que han prestado servicios a la concursada o los acreedores impositivos o fiscales.

Ejemplo numérico del trato desigual:

Un acreedor con \$ 607.880 verificados (USD 10.000 a \$ 60,788), cobraría \$ 1.253.500 el 1ro de Julio o a los 10 días de la homologación (suponiendo el tipo de cambio a \$125,35 de Rofex –junio’22). Es decir el 206,2% de su acreencia verificada.

En el otro extremo, un acreedor que recibió su verificación en dólares, digamos por USD 10 millones, recibirá: USD 30.000 a los 10 días de la homologación + USD 1.138.000 aprox. a los 5 días del pago de los USD 30.000 + USD 882.000 aprox. a los 365 días del pago de los USD 30.000**.

Es decir, un total de USD 2.050.000, lo que implica un 20,5% de su acreencia. Además, recibe un trato diferencial en las fechas de pago.

**Nota: No consideramos que exista la posibilidad de recibir pago alguno a los 12 años (ver apartado Pago residual a 12 años).

Pago residual a 12 años.

En la nueva propuesta, se plantea un posible pago final, por la compra de las acciones provenientes de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

capitalización de las acreencias que no paga Vicentin en los dos primeros años (ver apartado quita encubierta). El precio es de HASTA 165 millones de dólares, lo que representaría un 12% aproximado de las acreencias quirografarias verificadas. Pero, ese monto disminuiría si ocurre cualquiera de los eventos detallados en el anexo A de la propuesta:

- Verificaciones tardías
- Incidentes de revisión
- Venta de activos “non core” por debajo de USD 53MM
- Saldos iniciales de libre disponibilidad inferiores a USD 50MM
- Pagos al BNA por encima de lo previsto en el Cash Flow
- Pagos a acreedores de Vicentin Paraguay por encima de lo previsto
- Cash Flow negativo del Nodo Norte
- Cualquier otro evento contingente comercial, fiscal, aduanero, cambiario, laboral que afecte adversamente el flujo de caja de Vicentin***

En nuestra opinión y por razones obvias, consideramos NULAS las probabilidades de cobrar algún monto luego de que trascurren los 12 años. Esto implicaría que Vicentin se liberaría del desfaldo provocado abonando alrededor del 20% del pasivo concursal total.

***Nota: La propia Vicentin estima las contingencias, según probabilidad de ocurrencia, en:

- Impositivas: alta USD12 millones, media USD 2 millones, baja USD50 millones y remota USD25 millones. Total USD 90 millones. Sumando multas e intereses, podrían ascender hasta USD 221 millones.
- Aduaneras: media USD 61 millones y baja 11 millones. Total USD 72 millones. Sumando multas e intereses, podrían ascender hasta USD 194 millones.
- Cambiarias: en proceso sumario, multas estimadas entre USD 124,6 millones y USD 1.538 millones.

Quita

En la propuesta original se planteaba un pago inicial de USD 28.000.000 y 13 cuotas anuales de USD 29.954.000. Total: USD 417.402.000

En la “mejorada”, un pago inicial USD 170.000.000 y pago a los 365 días de USD 127.000.000. Total: USD 297.000.000****

Si tomamos una acreencia quirografaria aproximada de USD 1380M, la quita en propuesta inicial era del 69,75%, ya que el pago era de 30,25%.

En la propuesta actual, la quita aumenta al 78,48%, es decir el pago es de 21,52%.

Hay que aclarar, como se explicó en los apartados anteriores, que al existir trato desigual entre los acreedores, los grandes recibirán pagos totales por el 20,5% aproximadamente, mientras que algunos pequeños pueden llegar a recuperar más de 2 veces sus acreencias.

****Nota: pago contingente a 12 años, valuado en cero.

Quita encubierta

Pero el análisis no estaría completo, sin mencionar una diferencia sustancial en el esquema de quitas planteadas en ambas propuestas.

En la original, la quita enunciada del 69,75% sería plasmada como tal en el acuerdo concursal, generando la consecuente pérdida en los estados de resultados de los acreedores nacionales. Esto permitiría contabilizar los quebrantos impositivos y el consecuente menor pago de impuesto a las ganancias. Tomando las alícuotas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vigentes, para la mayoría de los acreedores, representaría un ahorro impositivo del 35% de la quita. Es decir, el 35% del 69,75%, un 24,41% del crédito verificado.

Podríamos simplificar el análisis diciendo que, homologado el acuerdo, los acreedores recuperarían el 30,75% en el tiempo y el 24,41% de ahorro impositivo inmediato.

Pero en la propuesta actual, se propone una capitalización de las acreencias que no se cobran en efectivo, 79,5% de la deuda aproximadamente, que serán aportadas a un fideicomiso de administración, y las mismas vendidas, por los acreedores, obligatoriamente a los 12 años.

Esa maniobra implica que los acreedores no podrán generar el quebranto impositivo hasta dentro de 12 años, pero además, las pérdidas generadas, cumplido el plazo, solo podrán ser compensadas con ganancias de la misma especie. Es decir, los acreedores, en más de una década, podrán deducir impuestos, siempre y cuando, ganen dinero por la compra venta de acciones y/o cuotas partes de fideicomisos, ya que el simulacro transforma las quitas en pérdidas de fuente específica.

Entonces un acreedor que ostente montos significativos recibirá el primer año, un pago entre 11,5% y 12% de su acreencia, pero no podrá tomarse el quebranto de ganancias de la quita. Es decir, el 35% del 79,5%, un 27,825% del monto verificado.

Agravando la situación, la mayoría de los acreedores, ya se han tomado ciertos % de quebrantos impositivos, y es muy probable, que el pago del 11,5% del primer año, no alcance para cubrir el mayor impuesto que se generará al “devolver” el quebranto.

Finalmente, en el año 2, el restante 8,82% que pagaría Vicentín, tampoco compensa el mayor pago de impuesto del damnificado, y todo se genera ya que Vicentín no hace quita en la propuesta!

Entonces,

- Vicentín se beneficiaría con el sistema de capitalización de Fideicomiso en tanto no paga impuestos por la quita que efectivamente le está realizando a los acreedores.
- La propuesta de Vicentín no es diferente a una venta de activos, pero los acreedores cobran menos de lo que valen.
- Los accionistas de Vicentín, que se quedan transitoriamente con el 5% de la firma, y siguen designando a su gusto los administradores que van a dirigir el destino de la concursada.
- Y, las impugnaciones y trabas legales de esta propuesta, si es que suponemos que el sr Juez apruebe su legalidad, serían tales que los cobros no llegarían nunca, y Vicentín seguiría en un proceso eterno de fazones sin pagar ni un centavo.

Fideicomiso Acreedores Granarios de Vicentín

Anexo 5.

Sindicatura cumplimenta Resolución 7/12/2021.

Presenta Propuesta Art. 48 LCQ

Señor Juez:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ERNESTO GARCIA, DIEGO TELESKO y CARLOS AMUT en nuestro

carácter de integrantes de la sindicatura colegiada designada en estos caratulados "VICENTIN S.A.I.C. s/ Concurso Preventivo" Expte. CUIJ N° 21-25023953-7, a VS decimos:

I) Que, venimos a cumplimentar lo requerido en la sentencia de fecha

7/12/2021.

II) En la mencionada resolución y a los efectos de la prórroga condicionada del período de exclusividad, se encomendó a la Sindicatura elaborar un cronograma adaptado y sujeto a reformulación judicial acerca del período de "salvataje" o

"cramdown" (art. 48 LCQ). Además del cronograma, se nos encomendó la elaboración de

"pliegos y bases de condiciones para los eventuales postulantes, proponer las condiciones técnicas para la valuación de los activos y acciones de la sociedad concursada, proponer condiciones mínimas para quienes aspiren a inscribirse en el registro correspondiente, pautas de seriedad de oferta, garantías y todo otro elemento que se considere relevante para dejar debidamente preparado el escenario de un eventual período de concurrencia o salvataje de la empresa en crisis".

III) Antecedentes y fundamentos

El proceso del art. 48 LCQ (en adelante lo denominaremos indistintamente "Salvataje" o "Cramdown") supone una segunda oportunidad para obtener los acuerdos con acreedores que permitan evitar la quiebra y del cual pueden participar terceros –acreedores o no-, trabajadores agrupados en una cooperativa o la propia concursada. De resultar exitoso, el tercero adjudicatario o el concursado, continuarán con la titularidad de las acciones de la sociedad concursada debiendo hacer frente al pasivo concursal y al postconcursal además de administrar la empresa en marcha.

El proceso de salvataje no admite la venta singular de los activos ni la exclusión de determinadas relaciones (laborales u otras) ni la extinción de las mismas¹. Por ello, consideramos de suma relevancia que las ofertas o postulaciones tengan en cuenta la totalidad del conjunto de la empresa (incluyendo bienes, deudas y la universalidad de relaciones jurídicas), como se expondrá más adelante, particularmente en las exigencias de presentación de un plan de empresa.

Se destaca la naturaleza preventiva de la liquidación que fundamenta el instituto, ya que tiende a preservar la empresa en funcionamiento sin que sea necesario enajenarla como lo impondría la declaración falencial y consiguiente liquidación. Lo que intenta el cramdown es evitar la necesidad de liquidar la empresa a los efectos de cancelar el pasivo concurrente; de él se hará cargo la concursada en los términos del acuerdo logrado por el tercero ganador, a cambio de lo cual éste sustituirá a los primitivos socios de aquella, adquiriendo de ellos la totalidad de las acciones que integran el capital social.

La ley 24.522 dispone al efecto de un cronograma pensado y legislado para la generalidad de los concursos preventivos. Sin perjuicio de ello, atendiendo a las particularidades del caso (resaltadas desde la misma sentencia de apertura) y en orden a las amplias facultades que ostenta el juez concursal, es dable sugerir y pensar en un proceso adaptado a las necesidades de este concurso en particular, de modo de facilitar la mejor solución para todos los actores. De acuerdo a ello, la primera propuesta indicada en la sentencia del 7/12/2021 implica coordinar los plazos procesales con los plazos que impone la actividad que desarrolla la concursada. Va de suyo que el éxito del proceso supone la adquisición de la empresa en marcha y de nada valdría el esfuerzo

¹ Ariel A. DASSO, "El salvataje de la empresa en el nuevo art. 48", en Emergencia crediticia y reformas al régimen concursal argentino, Daniel R. VÍTOLO (director), Bs.As., Ad Hoc, 2002, p. 109. En igual sentido, CNCOM, SALA C, 6/8/2010, "Finca Marilia s/ concurso preventivo. Incidente de apelación", en Revista de Sociedades y Concursos, 2011-4, p. 212, donde se dijo que la reforma de la ley 25589 precisó que la compra de la empresa en marcha en realidad es una compra de las acciones pertenecientes a los socios, por lo que no permite la venta por separado de la empresa, la exclusión de los pasivos laborales o la extinción de las relaciones laborales existentes que solo son aplicables a los casos de continuación de la empresa en marcha con quiebra decretada. En igual sentido, Guillermo G. MOSSO, El cramdown y otras novedades concursales, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 1998, pp. 27 y sgtes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de transitar por este período si la actividad no puede sostenerse –al menos- durante su término.

No se trata solamente de alongar plazos, sino que esos plazos –vistos como proceso en su conjunto- deben ser acordes a los procesos industriales y comerciales, vinculados a su vez a los ciclos naturales de siembra y cosecha, de modo que los posibles interesados se encuentren al final del proceso con una empresa en marcha, supuesto éste que garantiza una mejor valorización de sus activos.

En el caso concreto, los plazos deben coordinarse mínimamente con los contratos (principalmente de fazón) en curso de ejecución así como los que eventualmente los reemplacen o acompañen y que posibilitan la continuidad de la compañía. En este sentido, consideramos esencial para la vialidad del proceso que los aspirantes que vayan a inscribirse garanticen la continuidad de los fazones –u otros contratos similares- que permitan mantener en marcha la actividad de la compañía durante el salvataje.

Por otra parte, si bien de la lectura del art. 48 LCQ no surgen mayores requisitos que se impongan a los interesados, no dudamos que dentro de las facultades judiciales está el poder ordenar el proceso en el sentido de brindar mayor seguridad y seriedad para el buen éxito del mismo. Así se ha resuelto en recientes y publicitados antecedentes ², los cuáles han merecido comentarios laudatorios en este sentido.

IV) Propuesta

En base a ello, se proponen los siguientes puntos para el proceso de “salvataje” o “cramdown” (art. 48 LCQ).

IV.1) Cronograma

Como se dijo, el primer punto exigido por la sentencia es el de fijar un cronograma adaptado a las especiales circunstancias del presente proceso.

Todos los plazos se indican en días hábiles judiciales (Art. 273, inciso 2° LCQ).

De este modo, hemos procedido a elaborar una propuesta de cronograma partiendo de la base que los plazos previstos legalmente son exigüos en este concurso preventivo. Además, dadas las características de la sociedad concursada y los eventuales oferentes, estimamos necesario alongar el plazo de inscripción en el registro de 5 a 15 días hábiles, los cuáles se deberán contar desde la publicación de edictos, según se indica en el punto siguiente del presente.

Luego de esta primera etapa, el próximo hito importante en este proceso es la valuación de las acciones de la sociedad, etapa para la cual la ley prevé un plazo de 30 días y nuestra propuesta lo extiende a 90 días. Si bien en el expediente existen antecedentes importantes que pueden utilizarse a los fines de la valuación, consideramos que este plazo debe ser generoso debido a la complejidad de la tarea, sus circunstancias y objetivos. En efecto (como se detalla más adelante) la valuación exigida en el proceso de salvataje tiene una finalidad y un contexto diferente a las que se pudieron haber realizado con anterioridad. De la misma forma, el plazo previsto para recibir impugnaciones a la valuación se extiende de 5 a 15 días y a partir de allí contamos un plazo de 10 días para que se dicte la resolución que fija el valor de las acciones.

El siguiente plazo que consideramos necesario adaptar es el de negociación, el cual está previsto en la ley por 20 días mientras que se propone extenderlo a 60 días. En este término seguramente nos encontraremos con una posible puja entre los interesados y la concursada que negociarán con los acreedores. No hace falta señalar a esta altura que la gran cantidad de acreedores presentes en el proceso y su dispersión geográfica ameritan por sí solo la ampliación de este plazo.

No consideramos necesario adaptar los plazos previstos en la última etapa del proceso de salvataje, luego de obtenidas las conformidades (art. 48, inciso 7° LCQ), ya que consideramos que corresponden a la etapa de cumplimiento y, eventualmente en su momento, se podrían adecuar a las necesidades y realidades del proceso.

Se acompaña a continuación un cuadro con la indicación de los plazos propuestos (detallando las fechas estimadas resultantes de su aplicación) y su comparación con los plazos previstos en el art. 48 LCQ.

	LCQ	Propuesta	Sindicatura
--	-----	-----------	-------------

² CNCom., Sala D, 19/4/2018, Oil Combustibles SA s/ concurso preventivo s/ recurso de queja; TR LALEY AR/JUR/6604/2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Apertura de registro	2 d.	01/04/2022		01/04/2022
Edictos			5 d.	08/04/2022
Inscripción	5 d.	11/04/2022	15 d.	03/05/2022
Designación de evaluador		26/05/2022	5 d.	10/05/2022
Valuación	30 d.	26/05/2022	90 d.	03/10/2022
Observaciones	5 d.	03/06/2022	15 d.	26/10/2022
Fijación de valor	5 d.	10/06/2022	10 d.	09/11/2022
Audiencia	5 d. antes	05/07/2022	5 d. antes	01/03/2023
Plazo para acuerdos	20 d.	26/07/2022	60 d.	08/03/2023

IV.2) Publicidad

La ley expresa que en la sentencia de apertura del proceso de salvataje “el juez determinará un importe para afrontar el pago de los edictos”, pero omite indicar el contenido, plazo y los medios de publicidad. Lo más lógico sería interpretar que se debe publicar la apertura del registro y la convocatoria a los interesados en inscribirse para participar en el trámite, de modo de posibilitar un conocimiento por parte de la mayor cantidad de interesados posibles. Conteste con esta interpretación, el plazo de inscripción de dos días es exiguo y es menester extenderlo y dejar explicitado que se contará a partir de la publicidad.

Dadas las características del proceso y la empresa concursada, se deberá dar una amplia publicidad, incluida internacional. Además se deberá recurrir a medios de difusión (nacionales e internacionales) vinculados a la actividad de la concursada (Boletines de Asociaciones, Bolsas de comercio, revistas especializadas en inversiones y adquisiciones, etcétera.).

Proponemos que la publicidad sea ordenada por cinco días y en los siguientes medios: Boletín Oficial de la Nación, Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, Diario La Nación o Clarín, Diario Ámbito Financiero, Diario Cronista Comercial, Boletín y páginas web de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Bolsa de Comercio de Rosario y Bolsa de Comercio de Santa Fe, como también podría resultar factible la puesta en conocimiento de la apertura del cramdown a diversas embajadas para que procedan a la comunicación de empresas de sus países que pudieran estar interesadas. Asimismo se dispondrá la publicidad en revistas especializadas, diarios de inversiones, portales web bancos de inversión todo esto tanto dentro como fuera del país, a propuesta del Comité de Acreedores.

La publicidad también deberá realizarse en los medios utilizados por los órganos concursales, principalmente en la página web <https://concursopreventivovicentin.com.ar>.

A los efectos de los gastos de publicidad exigidos por el art. 48 LCQ, y en orden a lo expresado, estimamos que el depósito a exigir a los postulantes no debe ser inferior a \$70.000 (Pesos Setenta Mil) por cada postulante.

IV.3) Pliegos y bases de condiciones para los eventuales postulantes

Una vez aprobadas las pautas mínimas detalladas en el presente escrito, se acompañará el Anexo con el pliego de condiciones. En el punto IV.5) siguiente se resumen las condiciones mínimas exigidas.

IV.4) Condiciones técnicas para la valuación de los activos y acciones de la sociedad concursada

La Valuación de las acciones implicará un claro desafío y es un punto neurálgico del proceso de salvataje. Se trata de una tarea compleja que debe realizarse con métodos técnicos que combinen no solo los saberes de las ciencias económicas y de la administración, sino también aquellos vinculados a la actividad particular que desempeña la empresa.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La ley ordena la designación de un “evaluador” sobre quien recaerá la tarea y, siendo éste un órgano profesional, es a quien le corresponde la elección del método y los criterios de valuación. Sin perjuicio de ello, la ley brinda pautas mínimas, a las que deben sumarse las sugeridas en este caso por la Sindicatura según lo dispuesto precedentemente.

Las pautas mínimas exigidas por la ley son:

- Informe del art. 39 LCQ: debe tenerse presente que el Informe General se refiere a la valuación del activo y el pasivo (incisos 2 y 3), mientras que en esta instancia se debe asignar un valor a las acciones de la sociedad concursada, con lo cual el objeto de la valuación es diferente, aunque obviamente vinculado. Pero además, el destino de la valuación es totalmente diferente, ya que en el primer caso se está en la víspera del período de exclusividad mientras que en esta instancia se abre la última oportunidad para que la concursada o terceros puedan evitar la liquidación;
- Altas, bajas y modificaciones de los activos: Este dato apunta evidentemente a valorar una empresa en marcha, no un ente estancado a la fecha de presentación del concurso y por eso es relevante a los ojos de los posibles interesados. En este caso, no es necesario inventariar las altas y bajas, sino simplemente determinar su incidencia en la estimación final. Es cierto que se está valuando el capital de una empresa en marcha, no estática. Tampoco se valúan sus componentes separados a punto de liquidarse. Pero también es cierto que las expectativas de los acreedores y, en definitiva, su última garantía son esos activos y su capacidad de generar fondos;
- Incidencia de pasivos pos concursales: se refiere a todas aquellas obligaciones contraídas por la concursada de causa o título posterior a la presentación del concurso. Estos pasivos no integran el concurso y no están abarcados por ninguno de los efectos del proceso colectivo. Su inclusión se explica en razón de la finalidad y los destinatarios de la valuación que se harán cargo del paquete accionario de una empresa en marcha, y que deben conocer con algún grado de certeza cuál es la composición total del pasivo de la misma. La valuación no tendrá las precisiones que tiene el proceso de verificación de créditos, en cuanto a la posibilidad de cristalizar el pasivo a una fecha determinada, por ello la ley acertadamente habla de “incidencia” de este dato. En este punto serán relevantes los informes mensuales que presentó la Sindicatura a lo largo del proceso (Fondo de maniobra) donde se identifican los pasivos exigibles posteriores, discriminados en comerciales, fiscales y laborales.

Sin perjuicio de estas tres directivas mínimas que brinda la ley 24.522, entendemos que el evaluador deberá tener especial consideración en los siguientes puntos:

- a) Objetivo y contexto de la valuación: la mayoría de los métodos de valuación de empresas están diseñados y pensados para sociedades in bonis. En nuestro caso estamos en presencia de una sociedad concursada y que, ante la apertura del proceso de salvataje, se encuentra ante la última posibilidad de evitar la liquidación. Por otra parte, la presente valuación tiene una finalidad cuasi “licitatoria”, es decir de ofrecer a los interesados un valor de las acciones de la compañía a fin de tomar su titularidad y, eventualmente si el valor resulta positivo, pagar el saldo a los antiguos accionistas.
- b) Actividad actual de la compañía: el evaluador deberá tener especial consideración de las actividades actuales de la empresa, dedicada casi exclusivamente a la prestación de servicios a terceros.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Incidentes de verificación tardía y revisión en trámite: se deberá tener presente la incidencia del resultado de los incidentes en trámites que puedan inflir en el pasivo verificado.
- d) Contingencias: de los antecedentes de autos, surge que existen determinadas “contingencias” o “pasivos contingentes” que pueden sumarse al pasivo concursal. Se trata de diferentes trámites administrativos y judiciales que, de resultar desfavorables a la concursada, deberán verificarse en el proceso concursal. Particularmente referimos al proceso en trámite ante el Banco Central de la República Argentina y los procesos de determinación de deuda de la AFIP DGI y DGA.
- e) Proceso de negociación con los Inversores Estratégicos: se deberá tener presente todos aquellos antecedentes que constan en el expediente y en la denominada “Mesa Técnica” vinculados a la negociación de la concursada con los denominados Inversores Estratégicos.
- f) Disponibilidades de caja: asimismo se deberá tener presente los informes de sindicatura vinculados a las disponibilidades de caja de la compañía para afrontar el proceso de salvataje.
- g) Contratos en curso de ejecución; tendrá especial relevancia en la valuación la vigencia y ejecución de los contratos celebrados con terceros y que permiten dotar de un flujo de fondos a la compañía. Se deberá tener especial consideración con la posible ejecución de cláusulas de rescisión unilateral y su consecuencia.
- h) Necesidad de inversiones, capital de trabajo y mantenimiento de activos: si bien la valuación recae sobre las acciones y no sobre los activos, estas inversiones son necesarias para mantener el valor de la empresa en marcha.
- i) Participación y vinculación en otras sociedades: se deberá tener en cuenta la participación de la sociedad en otras sociedades sus vinculaciones contractuales y funcionales, distinguiendo las relaciones con las sociedades y activos “core” y las “non core”.
- j) Otros elementos: Se deberá tener presente la posición estratégica de la empresa en el mercado y respecto de sus competidoras; condiciones históricas de la empresa; presencia de contratos que hacen al núcleo de la actividad y que se mantendrían si se evita la quiebra; presencia de personal o mano de obra calificada; posibilidad de acceso al crédito.

IV.5) Condiciones mínimas para quienes aspiren a inscribirse en el registro correspondiente, pautas de seriedad de oferta, garantías y otros aspectos.

Como se desarrolló al principio de este escrito, el artículo 48 LCQ no dispone de requisitos mínimos que puedan exigirse a los aspirantes a participar del proceso de salvataje. Sin embargo, en jurisprudencia se ha admitido tal facultad judicial a fin de dar mayor seguridad a las propuestas y de modo de no generar expectativas infundadas en el elenco de acreedores. De esta forma, se señaló que la exigencia de tales requisitos resulta razonable al tratarse de una empresa de características técnicas y funcionales de alta complejidad, “si bien el registro previsto por el art.48:1º, de la Ley 24522 está abierto in genere a los acreedores y terceros interesados no es verdad que no existan exclusiones tácitas, por el contrario, las hay de tipo subjetivo que resultan de las reglas de la lógica y de la sistematización jurídica ... cuanto menos, los requisitos mínimos resultantes de las reglamentaciones aplicables al sector y que tales requisitos, así como otros que la prudencia judicial pudiera reclamar, existan al tiempo de inscripción en el registro a que se refiere el art. 48, inc.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1º, de la Ley Nº 24.522”³.

En este sentido, se detallan los siguientes requisitos:

a) Los aspirantes deben ser personas jurídicas, constituidas conforme a la Ley 19.550 y deberán presentar sus estatutos o contratos vigentes, sus modificaciones, debidamente inscriptas, así como un informe actualizado el Registro o autoridad registral competente acerca de su personería, reformas e inscripciones. Para el caso de sociedades extranjeras, deberán acreditar las inscripciones correspondientes de acuerdo al art. 123 de la ley 19550.

a.1) Deberán acompañar asimismo:

- Inscripción ante la AFIP,
- Inscripción en el RUCA,
- Inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la DGA- AFIP,
- Constancia de habilitación de Instalaciones propias y/o de 3ros. que explote para el almacenamiento y procesamiento de granos.

b) En los casos de Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, Consorcios de cooperación o cualquier otro tipo de contrato asociativo (arts. 1442 y sgts. CCCN), o fideicomisos, los partícipes tomados en su conjunto deberán cumplir con los requisitos exigidos en el punto anterior. Se acompañará el contrato y sus modificaciones debidamente inscriptas, los datos del representante y un informe actualizado del Registro o autoridad registral.

c) Deberán justificar antecedentes en la gestión y operaciones propias de la desarrollada por la Concursada, adjuntando como mínimo: nómina de clientes, proveedores, instituciones financieras con las que opera en el país y en el extranjero, traders internacionales vinculados, operaciones de cobertura y futuros y cualquier otro antecedente que permita evaluar su condición de aptitud técnica para llevar a cabo la gestión. En particular se deberá acreditar capacidad en la originación, molienda, logística, procesamiento y exportación de granos por un volumen acorde a las capacidades industriales de la concursada así como en el manejo de recursos humanos por dotación de personal en un número importante de trabajadores que tengan relación con la explotación de la concursada.

d) En el caso de la Cooperativa de Trabajo de los trabajadores, deberá incluir una fundamentación adecuada respecto de la obtención del capital de trabajo necesario para encarar las operaciones propias de la gestión de la Concursada así como la organización del nivel gerencial;

³ CNCom., Sala D, 19/4/2018, Oil Combustibles SA s/ concurso preventivo s/ recurso de queja; TR LALEY AR/JUR/6604/2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Deberán indicar las fuentes de financiación de las operaciones a desarrollar de manera de asegurar la continuidad de la fuente de trabajo y forma de afrontar el pasivo concursal y pos concursal.
- f) Deberán demostrar solvencia y capacidad financiera, acreditando capital de trabajo suficiente para el desarrollo de la actividad, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento de la empresa y el cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales e impositivas dentro de los plazos fijados por los organismos de recaudación o para acceder a líneas de créditos.
- g) Deberán indicar la composición del personal de gerenciamiento actual y el que tendrá a su cargo la dirección y gestión de la concursada durante la etapa de cumplimiento del acuerdo en caso de obtener los acuerdos necesarios.
- h) Deberán indicar la conformación del directorio o del órgano de administración correspondiente de la Sociedad así como del órgano de fiscalización y, en el caso de la Cooperativa de Trabajo, conformación del consejo de administración propuesto en la iniciación del trámite de inscripción de la cooperativa en formación.
- i) Se deberán indicar la firma de auditoría con las cuales llevan a cabo la gestión y control de auditoría de estados contables y similares.
- j) Se deberán acompañar los últimos tres estados contables correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, debidamente auditados, memoria e informe del síndico, aprobados por los órganos societarios pertinentes, así como los documentos relativos al análisis del flujo de fondos, y proyecciones de negocios y todo análisis contable financiero que permita conocer la trayectoria comercial, financiera y patrimonial del postulante.
- k) Respecto de los contratos de seguro vigentes, se deberá indicar las compañías con las cuales se encuentran vinculadas y coberturas contratadas.
- l) Certificación contable de liquidez o acceso inmediato a liquidez suficiente para la puesta en marcha del plan tanto como el pago de las obligaciones pendientes.
- m) Respecto de la futura elaboración de propuesta para obtener acuerdos de los acreedores, se deberá indicar en la instancia de la presentación:

m.1) Plan de Empresa que permita sustentar operaciones rentables y la generación de ingresos y flujos de efectivo suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de los pasivos asumidos, de los ajustados, reclasificados y reestructurados como consecuencia del proceso concursal en trámite y para el normal desarrollo de sus actividades habituales proveyendo a la realización de sus activos y a la cancelación de su pasivos. Asimismo, el plan de empresa deberá comprender mínimamente:

- la totalidad de las unidades económicas y funcionales de la sociedad;
- el destino de la totalidad de los empleados en relación de dependencia;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- un flujo de fondos proyectados y un cronograma de actividades o etapas a cumplir;
- un plan de gestión de las operaciones que abarque las inversiones a realizar, capital destinado al mantenimiento de plantas y otros activos, mejoras y eventuales reestructuraciones de actividades, operaciones y activos.

m.2) Se deberá hacer mención al plan de readecuación del denominado “Nodo Norte” (Planta Industrial Avellaneda) de la Concursada, definiendo con precisión los objetivos comerciales y de gestión previstos, asegurando, primordialmente, las fuentes de trabajo (conf. sentencia dictada en autos el 23/11/2021). En caso de que existan planes diferentes para las distintas unidades de la empresa, se deberá detallar el tratamiento jurídico económico de cada una de ellas.

n) Se deberá incluir en la presentación una oferta para celebrar contratos de fazón, alquiler, depósito o similares que garanticen el funcionamiento de la empresa durante el período del art. 48 LCQ y el normal cumplimiento de las obligaciones pos concursales.

ñ) Se exigirá un depósito en garantía equivalente a USD 100.000 (Dólares Estadounidenses Cien Mil) el cual se mantendrá depositado en una cuenta abierta para autos y deberá mantenerse durante todo el transcurso del trámite y/o hasta que el inscripto desista de la participación en el mismo. El depósito podrá reemplazarse por un seguro de caución.

V) Respecto del pliego, esta Sindicatura procederá a su presentación una vez que se aprueben las pautas mínimas detalladas en el presente.

VI) Por todo lo expuesto, solicitamos:

- 1- Tenga por presentada la propuesta de salvataje de acuerdo a lo ordenado el 7/12/2021;
- 2- Hágase saber a la concursada y al Comité de Acreedores;

Proveer de conformidad

CPN Carlos Amut

CPN Ernesto García

CPN Diego Telesco.



Anexo 6

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA MANIFIESTA POR SITUACIÓN DE INTEGRANTES DE LA CONCURSADA.

ADVIERTE POR ASIMETRÍA DECISORIA EN RELACIÓN AL FUERO REPRESIVO.

SOLICITA PONDERACIÓN PARA FUTUROS DECISORIOS.

SR. JUEZ:

Dr. RAFAEL PÉREZ BUSTAMANTE (rafaelpb1963@hotmail.com), matriculado al Libro XVI, Folio

119, del Colegio de Abogados de Rosario y la Dra. SILVIA BEATRÍZ ROMERO (romeromighetto@gmail.com), matriculada al Libro XXVIII, Folio 224, del Colegio de Abogados de Rosario, ambos en representación y en carácter de apoderados judiciales del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en los autos caratulados "VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO", CUIJ N ° 21-25023953-7, decimos:

Que en reiteradas presentaciones efectuadas por el BNA, sea en forma singular, sea como integrante de los sucesivos COMITÉS DE ACREEDORES conformados hasta el presente, se ha destacado la antijuridicidad de la actuación comisiva y/u omisiva de las personas humanas que integraron y/o integran la concursada, lo cual derivó en este proceso colectivo, sólo comparable, por su magnitud, repercusión social y montante

económico al de COMPAÑÍA AZUCARERA TUCUMANA -Y al de algunos pocos otros tristemente célebres casos falimentarios-, en donde empresarios ricos, una vez más, son titulares de una empresa pobre ... en el medio de "parientes societarios" -buena parte del resto del CLAN ECONÓMICO FAMILIAR VICENTIN sobradamente prósperos.

Que, lo precedente, surge nítido, como se adelantó antes de ahora, de las exorbitantes "operaciones inter company" producto de la reiterada y obvia relación inescindible entre las distintas sociedades del CONJUNTO, AGRUPAMIENTO O GRUPO VICENTIN. Es que, tal como hemos destacado hasta el hartazgo en presentaciones y observaciones pretéritas, no puede ignorarse que los actos jurídicos fraudulentos, las simulaciones, el abuso de la personalidad jurídica, el desvío del interés social, la confusión patrimonial inescindible y la utilización de una estructura rizomática de holding a repetición y hasta extramuros, han sido parte de la clave de bóveda sobre la cual el CLAN VICENTIN cimentó este extraordinario proceso universal, continente de la superlativa versión "cuello blanco", de "la gran estafa argentina".

Que, pese a lo precedente, en el marco de esta causa, se ha tratado a la concursada y a sus directivos y accionistas, cual si fuesen carmelitas descalzas a quienes las cosas les han salido mal por obra del acaso y/o por circunstancias exógenas, nunca imputables a las ilegalidades



pergeñadas deliberada y aviesamente por las personas humanas que, tras la indebida cobertura del velo societario, se han aprovechado de la buena fe de un sinnúmero de co-contratantes individuales, y, de la mano de la connivencia política y el esponsorio de los más altos niveles del poder del pasado reciente de nuestro país, han defraudado a un ente autárquico del ESTADO NACIONAL, como es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, de un modo nunca antes alcanzado en toda la historia de la institución bancaria y crediticia más importante de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, ítem más, desde este mismo Juzgado se falseó por omisión la respuesta dada a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ante el requerimiento de tal ORGANISMO FEDERAL relacionado con procesos de

concentración económica que tenían y tienen a la concursada y algunas de sus tantas vinculadas por partes, al informarse sólo en relación a las medidas dispuestas en esta sede -ninguna que cuestione actos de la concursada, ni adopción de medidas cautelares con relación a las personas jurídicas ligadas a la concursada-, silenciándose, por ejemplo, que por presentación obrante en autos, bajo el CARGO 4498, la UNIDAD FISCAL DE DELITOS COMPLEJOS Y ECONÓMICOS DE ROSARIO, a través del Fiscal Miguel Moreno, había informado en Mayo del 2021, al juez concursal interviniente, una serie de interdicciones patrimoniales que involucraban a varias de las sociedades vinculadas a VICENTIN S.A.I.C. y habían sido requeridas por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN y decretadas por el juez penal de instrucción interviniente.

Que, hasta así, se prosiguió con esta causa mercantil que nos ocupa cual si fuere un concurso no provocado por sus autores, y hasta se ideó un "espacio restaurativo" -de la confianza perdida, suponemos-, designando a un profesor catalán al efecto, cuya consecuencia tangible fue un drenaje de más de \$ 250.000 mensuales, en claro detrimento -adicionalde la masa de los embaucados acreedores. Y esto mientras el "novado" Directorio de la concursada, se hallaba y continúa presidido por el Sr. Omar Scarel, uno de los miembros de la entente marginal que está siendo materia de acusación y procesamiento en sede penal de Rosario -que, al parecer, no es Reconquista-.

Que, en relación a esto último, viene al caso hacerle saber al juez mercantil actuante, que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA ha sido uno de los denunciantes en la causa acumulada a la tramitada en sede penal de Rosario bajo el CUIJ 21-08472436-7, que tiene por imputados al siguiente elenco de sujetos: Daniel Nestor Buyatti, Alberto Julián Macua, Roberto Alejandro Gazze, Máximo Javier Padoan, Cristián Andrés

Padoan, Martín Sebastián Colombo, Sergio Roberto Vicentin,

Pedro Germán Vicentin, Roberto Oscar Vicentin y Yanina

Colomba Boschi en carácter de coautores; y Raul Gonzalez Arcelus y Omar Adolfo Scarel, en carácter de partícipes necesarios, y Javier Gazze y Miguel V. Vallazza (en orden al delito de Estafa, 6 hechos) en carácter de coautores de la figura de Balance falso en concurso real con el delito de Estafa, 6 hechos en concurso real (Arts. 172, 300 inc. 2, 55 y 45, todos del Código Penal).

Que, en relación la causa penal referenciada precedentemente y a otras cuatro conexas,



se ha realizado la AUDIENCIA IMPUTATIVA, en fecha 28/10/2021, cuya Acta en extracto se adjunta a esta presentación, a resultados de la cual se resolvió lo que sigue:

...2) En función de que no existe controversia entre /as partes disponer como medidas no privativas de libertad respecto de los imputados: Sergio Roberto Vicentin, Pedro Germán Vicentin, Roberto Oscar Vicentin, Yanina Colomba Boschi, Máximo Javier

Padoan, Cristian Andrés Padoan, Martín Sebastián Colombo y Robertino Bosch/ /a prohibición de salida de/ país, haciéndoles saber que mas a/lá de/ oficio que se librará a través de /a Oficina de Gestión Judicial/ a /a Dirección de Migraciones, deberán poner a disposición de/ MPA cualquier pasaporte que tuvieran en su poder. Estas medidas se disponen por e/ plazo de/ey.-

3) Toda vez que no fue acreditado en audiencia riesgo procesa/ actua/ con relación a: Omar A. Scarel/, Alberto J. Macua, Roberto A. Gazze, Javier F. Gazze, Miguel V, Va/azza y Danie/ N. Buyatti, no corresponde hacer lugar a/ pedido de prisión preventiva solicitado por los acusadores y en su defecto disponer /as siguientes medidas cautelares no privativas de /a /ibertad por e/ plazo de ley: a) Fijar residencia en e/ domicilio que oportunamente denunciaron ante e/ MPA, que no podrán mudar sin dar/e previo aviso a /a Fiscalía y a su defensa b) Imponer un Seguro de Caución por e/ monto de US\$

10.000.000 (diez mil//ones de dólares) en tota/ y para las seis personas antes mencionadas, debiendo materiza/izarse en e/ plazo de 15 días con vencimiento en fecha 11 de noviembre de 2021 a las 12 horas. c) /a prohibición de salida de/ país, haciéndoles saber que más a/lá de/ oficio que se librará a través de /a Oficina de Gestión Judicial/ a /a Dirección de Migraciones, deberán poner a disposición de/ MPA cualquier pasaporte que tuvieran en su poder.- "

Que, entonces, mientras el Sr. Scarel sigue detentando la presidencia del Directorio de la concursada y piloteando el proceso concordatario en el prorrogado período de exclusividad, en sede penal se le impuso, junto a otros cinco notorios integrantes de su "team negocial", una caución real de DIEZ MILLONES DE DÓLARES como aseguramiento de su "proseguir estando a Derecho" en los procesos delictuales que le conciernen y como medida sustitutiva de la prisión preventiva que se les había requerido por la Fiscalía actuante.

Que, resumidamente, el fallo del juez ROMÁN PABLO LANZÓN imputó a 14 directivos de la concursada por estafa, prohibió su salida del país, les impuso una elevada caución real, definió a la investigación del fiscal MORENO como "contundente" en la identificación de los delitos, y, pese a que por ahora descartó aplicarles a los imputados la prisión preventiva efectiva, anticipó que, por la gravedad de los hechos, les cabría la pena máxima (conf. <https://www.pagina12.com.ar/377928-causa-vicentin-la-pena-seria-de-prision-efectiva>)

Que, a la luz de lo anterior, resulta incomprensible, por un lado, que en esta sede jurisdiccional de cometido concursal se hayan elaborado informes por la triple Sindicatura justificando la crisis de insolvencia empresarial de la concursada en base a causas de la naturaleza y/o a cualesquiera otras, ciento por ciento desvinculadas de los designios de las personas humanas y jurídicas integrantes del CLAN VICENTIN. Y, de otro lado, también resulta inaudito que se haya vertido, en distintos decisorios de esta causa y de su incidente de intervención conexo, profuso marco teórico dogmático relativo a la "personalidad jurídica diferenciada", todo lo cual, a la vista de los hechos que se vienen investigando y definiendo en otras latitudes jurisdiccionales -incluida la justicia federal de la Capital Federal, en donde se acaban de dejar firmes en Casación medidas de



interdicción patrimonial sobre ALGODONERA AVELLANEDA S.A.-, harían que ROLF SERICK y SALVADOR MARÍA LOZADA, de resucitar, volviesen a fallecer.

Que, con este piso de marcha -y si no se lo modifica-, no es difícil avizorar, pese a todos los denodados esfuerzos locales en sentido contrario, el inevitable resultado final de este proceso, llegado el cual, la extensión de las consecuencias a las sociedades vinculadas y las acciones de responsabilidad personal de los socios, administradores y representantes serán un efecto connatural e incontenible, apenas dilatado por una amañada presentación en concurso, espuria desde su propia apertura en razón de haberse notoriamente incumplido con uno de los recaudos previstos taxativamente en la ley concursal arg. inc. 4), art. 11, LCQ-.

Que, dicho lo anterior, por parte del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, se solicita se tome debida nota de lo expuesto y adjuntado, a los fines que futuros decisorios de este proceso no se presenten como providencias desvinculadas de la real plataforma fáctica que nos ha traído hasta aquí, la cual, más tarde o más temprano hará que, por lo investigado en otros fueros y

geografías en las cuales los miembros del CLAN VICENTIN tienen menor predicamento e influencia, haya de prevalecer, finalmente y por parafrasear a FOUCAULT, la verdad por sobre las formas jurídicas. Tal lo que se pide.

Anexo 7.

BANCO NACION COMO INTEGRANTE DEL SEGUNDO COMITÉ DE CONTROL CONTESTA VISTA SE EXPIDE SOBRE NUEVO PEDIDO DE PRORROGA FORMULADO POR LA CONCURSADA

Señor Juez:

Rafael Pérez Bustamante (rafaelpbl 953@hotmail.com), matriculado al Libro XVI, Folio 119, del Colegio de Abogados de Rosario y Silvia Beatriz Romero, (romeromighetto@gmail.com), matriculada al Libro XXVIII, Folio 224 del Colegio de Abogados de Rosario, ambos en representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de miembro del Segundo Comité de Control, en autos caratulados: "VICENTIN- S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO" (CUIJ 21-25023953-7), a V.S. decimos:

I - Que en tiempo y forma, el Banco de la Nación Argentina, como miembro del Segundo Comité de Control de Acreedores, viene a contestar la vista ordenada del nuevo pedido de extensión adicional del período de exclusividad formulado por la concursada.

II - Al respecto, resulta relevante destacar que, a escasos días de finalizar la fecha de vencimiento del período de exclusividad prorrogado hasta el momento dos veces por V.S., con sustento en las conformidades que viene reuniendo y con miras a reunir las mayorías legales que exige la LCQ, la concursada peticiona una tercera



prórroga o una llamada extensión adicional del período de exclusividad hasta el próximo 30 de junio de 2022.

Debe señalarse que hasta esa misma fecha la concursada había solicitado la prórroga anterior, siendo que en aquella oportunidad no le fue concedida por el Juzgado, fijando como fecha de vencimiento del período de exclusividad el 31 de marzo de 2022. Y, dable es señalar, que quienes brindan el servicio de administración de justicia no deben permitirse el "volver sobre sus decisiones", en la especie no sólo por el debido entendimiento genérico del principio de preclusión procesal y de congruencia decisoria, sino, centralmente, para no incurrir en la antijuridicidad de las resoluciones pretorianas, toda vez que la ley aplicable a la plataforma fáctica que nos ocupa y a la re-rereeditada pretensión de la concursada en punto a proseguir el diferimiento de la primera ronda concordataria, por resultar harto exorbitante, no posibilita en persistir en otorgarle graciosas concesiones sobre el término y vencimiento del plazo del período de exclusividad a la misma, singular y reiterada peticionante.

A lo anterior, se adita que la concursada ha presentado una pretensa "mejora de propuesta de acuerdo preventivo" -rectius "pseudo mejora de propuesta"- que debía integrarse, indefectiblemente, por distintos documentos, algunos de los cuales fueron acompañados tardíamente a este proceso concursal, no resultando ser algunos otros (ciertos contratos que componen la propuesta) el texto definitivo, ya que la propia concursada se ha ocupado en aclarar que podrían ser susceptibles de modificaciones, impidiendo, de esa manera, que todos estos elementos sean analizados en debida forma por los acreedores de este concurso, inclusive por aquellos que, por causas que se desarrollarán en el momento procesal oportuno pero que, se anticipa, violentan las normas concursales, están otorgando sus conformidades "a todo trance", lo cual está muy lejos de representar una toma de posición asintiente esclarecida, que es lo que debe acontecer en la prestación de conformidades en un proceso de ejecución colectiva como el que nos ocupa.

De esta manera, resulta claro, por las constancias de la causa, que la concursada no ha dado cumplimiento a las fechas establecidas por V.S. en la resolución de fecha 7 de diciembre de

2022, punto 1 CONTINUIDAD CONDICIONADA DEL PERIODO DE EXCLUSIVIDAD DEL ESCENARIO DE CONCURRENCIA, y, con y por su remisa conducta, acude recidivamente al Juez interviniente para lograr que se le continúen otorgando nuevas ampliaciones de las ampliaciones, ya, indisimulablemente, por fuera de toda elongación razonable y de excepción pasible de ser fundada respecto de los plazos previstos en la ley concursal.

Nuestro mandante ya ha tenido oportunidad de expedirse sobre la propuesta concordataria, ratificando por el presente su inadmisibilidad y la consecuente inviabilidad de proseguir con el período de exclusividad y con la continuación de una solución preventiva, dada la marcada antijuridicidad de la propuesta que inexorablemente, y, en cualquier caso, no podrá ser homologada por V.S.

Item más, sin desconocerse que existen algunos precedentes jurisprudenciales que han admitido prórrogas o extensiones de plazo en el período de exclusividad, cabe mencionar que, con relación a la nueva "postergación de la postergación" pedida por la concursada, se tiene dicho que toda extensión de dicho período debe ser por un plazo "razonable" que, en el caso, no se compadece con la intención de la concursada de prorrogar nuevamente el periodo de exclusividad por otros tres meses calendario hasta



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el próximo 30 de junio de 2022, dilatando a su sola voluntad la tramitación del presente proceso concursal, sin siquiera haber culminado de integrar en legal forma su propuesta concordataria, lo que además está proscripto en nuestro Derecho positivo en virtud de lo normado en la última parte del primer párrafo, del artículo 344, del CCCN, que veda las denominadas "obligaciones puramente potestativas", esto es aquellas en las que el deudor "cumple si quiere o cuando quiere".

En línea con lo precedente, cabe señalar que en oportunidad de contestar mi parte el pedido de prórroga anterior (cargo 10296), se advirtió sobre la existencia de un injustificado diferimiento temporal del período de exclusividad, no obstante lo cual, ante el inminente vencimiento de la prórroga, se prestó conformidad para una última y definitiva extensión y solamente hasta el día 28 de febrero de 2022, debiendo tenerse presente que la situación denunciada se ve corroborada y se mantiene inalterable en la actualidad.

III - Por lo expuesto, se solicita a V.S. tenga al Banco de la Nación Argentina por contestada la vista conferida del nuevo pedido de extensión del período de exclusividad formulado por la concursada y presente lo aquí expuesto, inadmitiéndose lo postulado, en reedición pretensoria, por la concursada.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Anexo 8.



República Argentina - Poder
Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son
argentinas

Providencia

Número: PV-202246559178-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Mayo de 2022

Referencia: Hágase saber en los autos caratulados ""VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO"

Dr. Fabián Silvano Lorenzini
Juzgado de Primera Instancia de

Distrito Civil y Comercial de la Segunda

Nominación de la Ciudad de

Reconquista

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

San Martín 1019, CP 3560, Provincia de Santa Fe.

S/D

Me dirijo a V.S. en mi carácter de presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, organismo desconcentrado en ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en relación con los autos caratulados como "VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 21-25023953-7, que se encuentra en trámite por ante el Juzgado a su cargo.

Advirtiendo lo informado por diversos medios periodísticos] de donde surge que la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA), ViteiTa Argentina y Bunge conformarían el grupo de compradores que, al final del proceso, pasarían a ser los titulares de la casi totalidad del accionariado de la compañía que se encuentra concursada, es menester hacerle saber que, de alcanzar los extremos previstos por la Ley de Defensa de la Competencia N.º 27.442 en sus artículos 7 y 9, es obligatoria la notificación de dicha operación por parte de las compradoras ante el organismo que presido.

Además, es importante destacar que dicha notificación deberá efectuarse en los plazos previstos en la Ley N.º 27.442, a fin de analizar si la operación de concentración que emerge como consecuencia del proceso falencial tiene la entidad para restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

Adicionalmente le hago saber que, como ya fue informado previamente, se encuentra suspendido el análisis de cuatro expedientes en trámite por ante esta Comisión Nacional, todos relacionados con empresas vinculadas directa o indirectamente a VICENTIN S.A.I.C., a saber: (i) Concentración N.º 1489 caratulada "V.F.G. INVERSIONES Y ACTIVIDADES ESPECIALES S.A., INDUSTRIA AGROALIMENTARIA LATAM S.A. Y PUC ARGENTINA BIOFUELS INVESTMENT COOPERATIEF U.A. S/NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156"; (ii) Concentración N.º 1675 caratulada "INDUSTRIA AGROALIMENTARIA LATAM S.A., OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.F.I. Y A, Y MOLINOS AGRO S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N.º 27.44T"; (iii) Concentración N.º 1736 caratulada "RENAISCO B.V. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N.º 27.442"; y (iv) Concentración N.º 1820 caratulada "BAF LATAM CREDIT FUND B.V., BAF LATAM TRADE FINANCE FUND B.V. Y VFG INVERSIONES Y ACTIVIDADES ESPECIALES S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N.º 27.442".

En todos estos supuestos la suspensión fue determinada hasta tanto no se comunique a esta Comisión Nacional sobre el levantamiento de diversas medidas cautelares dictadas en el ámbito de investigaciones judiciales en curso que tiene a VICENTÍN S.A.I.C. y a su grupo o directivos como protagonistas.

Por último, considero pertinente tenga a bien hacer saber lo informado en esta comunicación a la concursada VICENTIN S.A.I.C., a la Sindicatura, a los eventuales adquirentes, al comité de control respectivo y a los acreedores verificados.

Sin otro particular, saludo a V.S. atentamente.

Anexo 9.



CÁMARA DE
DIPUTADO
DE LA PROVINCIA DE
SANTA FE

CÁMARA DE
DIPUTADOS

28 JUN 2022

Recibido.....09.59.....

MESA DE MOVIMIENTO

Exp-

Nº.....48369.....C.D.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 1 - Realizar una Audiencia Pública en el recinto de la Cámara de Diputados en virtud de los últimos acontecimientos ocurridos en el Concurso de la empresa Vicentín SAIC y por la avocación solicitada por Corte Suprema de Justicia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Invitar a participar en la misma, a representantes del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, al Directorio del Banco Nación, al director del Banco Nación, Claudio Lozano, a los Sres. Fiscales provinciales que llevan las causas penales, al Sr. Fiscal Federal Dr. Gerardo Pollicita, a los intendentes de las ciudades de Reconquista y Avellaneda, a los representantes de los Sindicatos involucrados en el Concurso, a los acreedores granarios y autoridades de las Bolsas de Comercio, legisladores nacionales, provinciales y municipales, y en general a todo actor involucrado en proceso del concurso de la empresa Vicentín SAIC.

ARTÍCULO 3 - Solicitar a la Presidencia de la Cámara, a establecer la fecha del 10 de agosto a las 9.30, y en el recinto de la Cámara de Diputados la realización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 4 - Encomendar todo lo atinente a la organización, convocatoria y coordinación de la actividad a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo, y lo relativo a su difusión a la Dirección General de Prensa,

ARTÍCULO 5 - Autorizar a la Secretaría Administrativa a efectuar las erogaciones que resulten pertinentes para la realización de la Audiencia Pública.